



La Poma - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición N° 21.304

Salta, miércoles 31 de agosto de 2022

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

Edición de 88 Páginas
Año CXIV
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 84651608



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 001/2.022

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....			\$ 7,00
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5		\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	170	\$ 490,00 \$ 1.190,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70		\$ 490,00 170 \$ 1.190,00
Remates administrativos	70		\$ 490,00 170 \$ 1.190,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70		\$ 490,00 170 \$ 1.190,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70		\$ 490,00 170 \$ 1.190,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70		\$ 490,00 170 \$ 1.190,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70		\$ 490,00 170 \$ 1.190,00
Asambleas comerciales	70		\$ 490,00 170 \$ 1.190,00
Estados contables (Por cada página).....	154		\$ 1.078,00 370 \$ 2.590,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70		\$ 490,00 170 \$ 1.190,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60		\$ 420,00 100 \$ 700,00
Avisos generales	70		\$ 490,00 170 \$ 1.190,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6		\$ 42,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40		\$ 280,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60		\$ 420,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80		\$ 560,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100		\$ 700,00

FOTOCOPIAS

Simples de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1		\$ 7,00
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10		\$ 70,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simples de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10		\$ 70,00
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20		\$ 140,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 694 del 25/08/2022 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE JACQUELINE ELIZABETH MOYATA CORNEJO.	8
N° 695 del 25/08/2022 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE ANABEL EVANGELINA CAMPERO.	9
N° 696 del 25/8/2022 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE BRISA ABIGAIL SÁNCHEZ SALVA.	9
N° 697 del 25/8/2022 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE CÉSAR LUIS MATEO GUANTAY.	10
N° 698 del 25/8/2022 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE YÉSICA FLORENCIA ABIGAIL ESPINOZA.	11
N° 699 del 25/8/2022 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE OSBALDO NORBERTO SOSA.	12
N° 700 del 25/8/2022 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE NICOLÁS BENJAMÍN DÍAZ.	13
N° 701 del 25/8/2022 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE OSCAR VÍCTOR MERCADO.	14
N° 702 del 25/8/2022 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE SOFÍA BELÉN ALDERETE.	15
N° 703 del 25/8/2022 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE EMANUEL ACOSTA.	16
N° 704 del 25/08/2022 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE LUIS FEDERICO DÍAZ.	17
N° 705 del 25/08/2022 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE CLAUDIO ALEJANDRO HNILITZA.	18
N° 706 del 25/08/2022 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE JULIO CÉSAR VELÁSQUEZ.	19
N° 707 del 25/8/2022 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE MANUEL ANTONIO EGUIZÁBAL.	20
N° 708 del 25/08/2022 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE RUBÉN JESÚS DARÍO PERALTA.	21
N° 709 del 25/08/2022 – M.S.yj. – DENIEGA POR INADMISIBILIDAD FORMAL RECURSO. SUBOFICIAL PRINCIPAL (R) DARÍO PEDRO GORRITI ECHEGARAY. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	22
N° 710 del 25/8/2022 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO. SUBOFICIAL PRINCIPAL GABRIEL ALEJANDRO QUINTERO. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	23
N° 711 del 25/8/2022 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO. SUBOFICIAL MAYOR ARTURO MELANIO GUAYMAS. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	24
N° 712 del 25/8/2022 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO OBLIGATORIO POR INCAPACIDAD. SARGENTO MIGUEL EDUARDO NASSER FERNÁNDEZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	26
N° 713 del 25/8/2022 – M.S.yj. – DISPONE DESTITUCIÓN POR CESANTÍA. SARGENTO CRISTIAN SEBASTIÁN CHUYCHUY. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	27
N° 714 del 25/8/2022 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO OBLIGATORIO POR INCAPACIDAD. SUBCOMISARIA PAOLA MABEL YÁNEZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	29
N° 715 del 25/08/2022 – M.S.yj. – DENIEGA PEDIDO DE PERDÓN ADMINISTRATIVO. SR. HERNÁN ALFREDO ANTONIO GUZMÁN.	31
N° 716 del 25/08/2022 – M.S.yj. – DISPONE DESTITUCIÓN POR CESANTÍA. AGENTE MATÍAS JORGE BEJARANO. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	32
N° 717 del 25/08/2022 – M.S.yj. – DISPONE LA BAJA DEL AGENTE ALEXIS GASTÓN BARRIENTOS. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	34
N° 718 del 25/08/2022 – M.S.yj. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SR. PABLO CÉSAR GIMÉNEZ.	35
N° 719 del 25/08/2022 – M.S.yj. – DISPONE LA BAJA POR ELIMINACIÓN. AGENTE MARISEL ÁNGELA	

SOLALIGUE. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	37
N° 720 del 25/08/2022 – M.P.y D.S – RESCINDE CONTRATO DE PROMOCIÓN, SUSCRIPTO CON LA FIRMA PINGÜINOS DEL NORTE S.R.L.	38
N° 721 del 26/8/2022 – M.D.S. – APRUEBA ADENDA AL COVENIO ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DE CIEN (100) RESERVORIOS DE AGUA SEGURA EN DIVERSOS PARAJES DE LOS DEPARTAMENTOS SAN MARTÍN Y RIVADAVIA DE LA PROVINCIA DE SALTA, SUSCRIPTA CON EL ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO DE LA NACIÓN (ENOHSA). (VER ANEXO)	40
N° 726 del 29/08/2022 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE MARÍA ANTONIA EISAGUIRRE.	41
N° 727 del 29/08/2022 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE JUAN DAVID TAPIA.	42
N° 728 del 29/08/2022 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE MIGUEL ÁNGEL SILVESTRE.	43
N° 729 del 29/08/2022 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE FRANCO MATÍAS PALOMINO.	44
N° 730 del 29/08/2022 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE MARIO LEONARDO VARGAS FLORES.	45
N° 731 del 29/08/2022 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO. SUBOFICIAL MAYOR OMAR ANTONIO VARGAS. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	45
N° 732 del 29/08/2022 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO. SUBOFICIAL MAYOR GUSTAVO LEONARDO ROJAS. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	47
N° 733 del 29/08/2022 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO. SUBOFICIAL PRINCIPAL WALTER DANIEL RÍOS. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	48
N° 734 del 29/08/2022 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO. SUBOFICIAL PRINCIPAL DIEGO LEOPOLDO ARIAS. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	49
N° 735 del 29/08/2022 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO. SUBOFICIAL MAYOR JOSÉ OMAR COLQUE. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	51
N° 736 del 29/08/2022 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO OBLIGATORIO POR INCAPACIDAD. AGENTE DANIEL ANTONIO ACOSTA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	52
RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS	
N° 565/22 DEL 26/8/2022 – AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE	53
RESOLUCIONES	
N° 116 DEL 25/08/2022 SUBSECRETARÍA DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS	55
LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE N° 32/22	57
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE N° 31/22	58
LICITACIONES PÚBLICAS	
SC – MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA N° 403/2022 – PRÓRROGA	59
SC – CENTRO DE CONVENCIONES SALTA S.E. N° 453/2022	59
SC – CENTRO DE CONVENCIONES SALTA S.E. N° 454/2022	60
SC – CENTRO DE CONVENCIONES SALTA S.E. N° 455/2022	60
SC –MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA N° 21/2022	61
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – EXPTE. N° 0110033--256453/2021-7	62
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – EXPTE. N° 0110033--256453/2021-6	62
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA– EXPTE. N° 0110033--256453/2021-5	62

AVISOS ADMINISTRATIVOS

RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS SALTA SA REMSA SA – CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES N° 08/22	63
--	----

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS DE MINAS

DON ROQUE I – EXPTE. N° 22.290	66
NUEVA SIJESYTA 01 – EXPTE. N° 23736	67

SUCESORIOS

MAMANI ENRIQUEZ, JULIANA – EXPTE. N° 522.736/15	67
CRUZ, LEOCADIA – EXPTE. N° 498.076/14	68
GUTIÉRREZ CORNEJO, RAFAEL FELIFE – EXPTE. N° 770.189/22	68
WAYAR, JORGE ROBERTO; MARCHIONI, BEATRIZ ESTELA – EXPTE. N° 738974/21	69
ESTOPIÑÁN, JOSÉ ANTONIO – EXPTE. N° 1– 156.413/06	69
SALVA, BEATRIZ – EXPTE. N° 769892/22	69
AMAYA, ALFREDO JESUS – EXPTE. N 759.438/21	70
ACOSTA, MARTIN ROQUE – EXPTE. N° 688.168/19	70
GERONIMO, LIDIA – EXPTE. N° 771287/22	71

POSESIONES VEINTEAÑALES

PARADA MARIO OMAR VS. FERNANDEZ DIAZ ANTONIO – ESPADA GERONIMA – EXPTE. N° 590365/17	71
--	----

EDICTOS DE QUIEBRAS

GONZALEZ BERMUDEZ, DEBORA DE LAS MERCEDES EXPTE. N° EXP 782206/22 – EDICTO COMPLEMENTARIO	72
CAYO, DARIO PAULO EXPTE. N° EXP – 781184/22	72
RUEDA, MIGUEL ANGEL EXPTE. N° EXP – 783137/22	73
LIENDRO, JOSE PASCUAL EXPTE. N° EXP – 781134/22, EDICTO COMPLEMENTARIO	74
GUAYMÁS CORDOBA, ARIEL RAMIRO, EXPTE. N° EXP – 781962/22 – EDICTO COMPLEMENTARIO	74
ANAGUA, EMILIO EDUARDO EXPTE. N° EXP 781.857/22, EDICTO COMPLEMENTARIO	75

EDICTOS JUDICIALES

LOSTAL HECTOR CESAR C/ BARUTTIS, MARTA ELIZABETH – PEREZ, EMILIO – DOMINGUEZ, CLEMENTE EMERCIANO – EXPTE. N° 1889/12	76
--	----

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

CON SENTIDO DECO SAS	78
----------------------	----

ASAMBLEAS COMERCIALES

ESTANCIA DE LAS VERTIENTES SA	79
-------------------------------	----

AVISOS COMERCIALES

LA ONI SA	80
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS PROFESIONALES	
COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE SALTA	82
AVISOS GENERALES	
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA – RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.612	82
CONVOCATORIAS A ELECCIONES	
COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE SALTA	83
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 30/8/2022	84
RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 30/8/2022	84



Sección Administrativa

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 25 de Agosto de 2022

DECRETO N° 694

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100089-15443/2018- Cde. 2

VISTO el subsidio que se gestiona a favor de la paciente Jacqueline Elizabeth Moyata Cornejo; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico para la mencionada paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el área de salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que la paciente Moyata Cornejo ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose el estado de necesidad y la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del mismo;

Que la Dirección de Asistencia Médica, la Unidad de Sindicatura Interna y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención previa de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio a la paciente Jacqueline Elizabeth Moyata Cornejo, D.N.I. N° 24.182.926 por la suma de pesos seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco (\$ 649.875,00), destinado a cubrir el costo de material quirúrgico, debiendo tomar intervención la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el correcto destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300 Gestión Pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – López Morillo

Fechas de publicación: 31/08/2022
OP N°: SA100042692

SALTA, 25 de Agosto de 2022

DECRETO N° 695

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100170-35373/2021-0

VISTO el subsidio que se gestiona a favor de la paciente Anabel Evangelina Campero; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico para la mencionada paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el área de salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que la paciente Campero ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose el estado de necesidad y la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del mismo;

Que la Dirección de Asistencia Médica, la Subsecretaría de Abastecimiento y Mantenimiento, la Unidad de Sindicatura Interna y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención previa de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio a la paciente Anabel Evangelina Campero, D.N.I. N° 26.833.409, por la suma de pesos cuatrocientos treinta y seis mil novecientos (\$436.900,00), destinado a cubrir el costo de material quirúrgico, debiendo tomar intervención la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el correcto destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300 Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123 Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – López Morillo

Fechas de publicación: 31/08/2022
OP N°: SA100042693

SALTA, 25 de Agosto de 2022

DECRETO N° 696

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100089-36518/2022-0.

VISTO el subsidio que se gestiona a favor de la paciente Brisa Abigail Sánchez Salva; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico para la mencionada paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el área de salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que la paciente Sánchez Salva ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose el estado de necesidad y la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del mismo;

Que la Dirección General de Asistencia Médica, la Subsecretaría de Abastecimiento y Mantenimiento, la Dirección General de Asuntos Legales y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención previa de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio a la paciente Brisa Abigail Sánchez Salva, D.N.I N° 43.168.755, por la suma de pesos doscientos cuarenta y cinco mil (\$ 245.000,00), destinado a cubrir el costo de material quirúrgico, debiendo tomar intervención la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el correcto destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300 Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – López Morillo

Fechas de publicación: 31/08/2022
OP N°: SA100042694

SALTA, 25 de Agosto de 2022

DECRETO N° 697

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100089-9827/2022-0

VISTO el subsidio que se gestiona a favor del paciente César Luis Mateo Guantay;
y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico para el mencionado paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el área de salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que el paciente Guantay ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose el estado de necesidad y la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del mismo;

Que el Programa de Odontología, la Subsecretaría de Abastecimiento y Mantenimiento, la Unidad de Sindicatura Interna y la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención previa de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente César Luis Mateo Guantay, D.N.I. N° 42.753.295, por la suma de pesos doscientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y cinco (\$ 298.875,00), destinado a cubrir el costo de material quirúrgico, debiendo tomar intervención la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el correcto destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300 Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – López Morillo

Fechas de publicación: 31/08/2022
OP N°: SA100042695

SALTA, 25 de Agosto de 2022

DECRETO N° 698

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100089-282231/2021-0.-

VISTO el subsidio que se gestiona a favor de la paciente Yésica Florencia Abigail Espinoza; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico para la mencionada paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el área de salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que la paciente Espinoza ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose el estado de necesidad y la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del mismo;

Que la Dirección de Asistencia Médica, la Dirección General de Abastecimiento y Mantenimiento, la Unidad de Sindicatura Interna y la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención previa de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo, de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio a la paciente, Yésica Florencia Abigail Espinoza, D.N.I. N° 45.547.910, por la suma de pesos ciento veintiún mil novecientos ochenta (\$ 121.980,00), destinado a cubrir el costo de material quirúrgico, debiendo tomar intervención la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el correcto destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300 Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – López Morillo

Fechas de publicación: 31/08/2022
OP N°: SA100042696

SALTA, 25 de Agosto de 2022

**DECRETO N° 699
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Expediente N° 0100089-157665/2022-0

VISTO el subsidio que se gestiona a favor del paciente Osbaldo Norberto Sosa; y,
CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico para el mencionado paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el área de salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que el paciente Sosa ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose el estado de necesidad y la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del mismo;

Que la Dirección de Asistencia Médica, la Subsecretaría de Abastecimiento y Mantenimiento, la Unidad de Sindicatura Interna y la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención previa de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente Osbaldo Norberto Sosa, D.N.I. N° 12.452.604, por la suma de pesos trescientos treinta y ocho mil ochocientos (\$ 338.800,00), destinado a cubrir el costo de material quirúrgico, debiendo tomar intervención la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el correcto destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300 Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – López Morillo

Fechas de publicación: 31/08/2022
OP N°: SA100042697

SALTA, 25 de Agosto de 2022

DECRETO N° 700

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100089-127622/2022-0

VISTO el subsidio que se gestiona a favor del paciente Nicolás Benjamín Díaz; y,
CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico para el mencionado paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el área de salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que el paciente Díaz ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose el estado de necesidad y la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del mismo;

Que la Subsecretaría de Abastecimiento y Mantenimiento, la Unidad de Sindicatura Interna y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención previa de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente Nicolás Benjamín Díaz, D.N.I. N° 41.180.179, por la suma de pesos quinientos treinta y dos mil (\$532.000,00), destinado a cubrir el costo de material quirúrgico, debiendo tomar intervención la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el correcto destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300 Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – López Morillo

Fechas de publicación: 31/08/2022
OP N°: SA100042699

SALTA, 25 de Agosto de 2022

DECRETO N° 701

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100089-263592/2021-0

VISTO el subsidio que se gestiona a favor del paciente Oscar Víctor Mercado; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico para el mencionado paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en

el área de salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que el paciente Mercado ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose el estado de necesidad y la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del mismo;

Que la Dirección de Asistencia Médica, la Subsecretaría de Abastecimiento y Mantenimiento, la Unidad de Sindicatura Interna y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención previa de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente Oscar Víctor Mercado, D.N.I. N° 31.711.579, por la suma de pesos trescientos sesenta y un mil ochocientos (\$361.800,00), destinado a cubrir el costo de material quirúrgico, debiendo tomar intervención la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el correcto destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300 Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – López Morillo

Fechas de publicación: 31/08/2022
OP N°: SA100042700

SALTA, 25 de Agosto de 2022

DECRETO N° 702

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100089-267551/2021-0

VISTO el subsidio que se gestiona a favor de la paciente Sofía Belén Alderete; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico para la mencionada paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el área de salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que la paciente Alderete ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose el estado de necesidad y la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del mismo;

Que la Susecretaría de Abastecimiento y Mantenimiento, la Unidad de Sindicatura Interna y la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención previa de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio a la paciente Sofía Belén Alderete, D.N.I. N° 39.363.073, por la suma de pesos doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco (\$ 259.875,00), destinado a cubrir el costo de material quirúrgico, debiendo tomar intervención la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el correcto destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300 Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – López Morillo

Fechas de publicación: 31/08/2022
OP N°: SA100042702

SALTA, 25 de Agosto de 2022

DECRETO N° 703

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100089-104443/2022-0

VISTO el subsidio que se gestiona a favor del paciente Emanuel Acosta; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico para el mencionado paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el área de salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su

preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que el paciente Acosta ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose el estado de necesidad y la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del mismo;

Que la Dirección de Asistencia Médica, la Subsecretaría de Abastecimiento y Mantenimiento, la Unidad de Sindicatura Interna y la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención previa de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente Emanuel Acosta, D.N.I N° 42.606.173, por la suma de pesos ciento trece mil seiscientos (\$ 113.600,00), destinado a cubrir el costo de material quirúrgico, debiendo tomar intervención la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el correcto destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300 Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – López Morillo

Fechas de publicación: 31/08/2022
OP N°: SA100042703

SALTA, 25 de Agosto de 2022

DECRETO N° 704

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100089-101642/2022-0

VISTO el subsidio que se gestiona a favor del paciente Luis Federico Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico para el mencionado paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el área de salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con

criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que el paciente Díaz ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose el estado de necesidad y la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del mismo;

Que la Dirección de Asistencia Médica, la Subsecretaría de Abastecimiento y Mantenimiento, la Dirección General de Asuntos Legales y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención previa de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente Luis Federico Díaz, D.N.I. N° 30.420.094, por la suma de pesos trescientos ochenta y un mil ochocientos (\$ 381.800,00), destinado a cubrir el costo de material quirúrgico, debiendo tomar intervención la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el correcto destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300 Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – López Morillo

Fechas de publicación: 31/08/2022
OP N°: SA100042704

SALTA, 25 de Agosto de 2022

DECRETO N° 705

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100089-88050/2022-0

VISTO el subsidio que se gestiona a favor del paciente Claudio Alejandro Hnilitza; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico para el mencionado paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el área de salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la

Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que el paciente Hnilitza ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose el estado de necesidad y la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del mismo;

Que la Subsecretaría de Abastecimiento y Mantenimiento, la Dirección General de Asuntos Legales y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención previa de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente Claudio Alejandro Hnilitza, D.N.I N° 26.345.100, por la suma de pesos doscientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y cinco (\$ 298.875,00), destinado a cubrir el costo de material quirúrgico, debiendo tomar intervención la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el correcto destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300 Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – López Morillo

Fechas de publicación: 31/08/2022
OP N°: SA100042705

SALTA, 25 de Agosto de 2022

DECRETO N° 706

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100089-254600/2021-Cde. 2.-

VISTO el subsidio que se gestiona a favor del paciente Julio César Velásquez; y,
CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico para el mencionado paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el área de salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que el paciente Velásquez ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose el estado de necesidad y la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del mismo;

Que la Dirección de Asistencia Médica, la Dirección General de Abastecimiento y Mantenimiento, la Dirección General de Asuntos Legales y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública tomaron la intervención previa de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo, de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente Julio César Velásquez, D.N.I. N° 12.958.891, por la suma de pesos doscientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta y cinco (\$ 247.285,00), destinado a cubrir el costo de material quirúrgico, debiendo tomar intervención la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el correcto destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300 Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – López Morillo

Fechas de publicación: 31/08/2022
OP N°: SA100042706

SALTA, 25 de Agosto de 2022

DECRETO N° 707

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100076-85466-2021-0

VISTO el subsidio que se gestiona a favor del paciente Manuel Antonio Eguizábal; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de tratamiento médico para el mencionado paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el área de salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que el paciente Eguizábal ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose el estado de necesidad y la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del mismo;

Que la Dirección de Asistencia Médica, la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección General de Asuntos Legales y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública tomaron la intervención previa de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo, de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente Manuel Antonio Eguizábal, D.N.I. N° 14.489.772, por la suma de pesos ciento sesenta y seis mil ciento setenta y siete con sesenta y ocho centavos (\$ 166.177,68), destinado a cubrir el costo de tratamiento médico, debiendo tomar intervención la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el correcto destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000100 Prestaciones Médicas, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – López Morillo

Fechas de publicación: 31/08/2022
OP N°: SA100042707

SALTA, 25 de Agosto de 2022

DECRETO N° 708

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100089-69243/2022-0

VISTO el subsidio que se gestiona a favor del paciente Rubén Jesús Darío Peralta;
y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico para el mencionado paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el área de salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que el paciente Peralta ha cumplido con

los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose el estado de necesidad y la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del mismo;

Que la Dirección de Asistencia Médica, la Subsecretaría de Abastecimiento y Mantenimiento, la Unidad de Sindicatura Interna y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención previa de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente Rubén Jesús Darío Peralta, D.N.I. N° 32.805.421, por la suma de pesos quinientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y cinco (\$598.875,00), destinado a cubrir el costo de material quirúrgico, debiendo tomar intervención la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el correcto destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300 Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123 Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – López Morillo

Fechas de publicación: 31/08/2022
OP N°: SA100042709

SALTA, 25 de Agosto de 2022

DECRETO N° 709

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 01-88617/2021-Cde 1 y Adjunto.-

VISTO el recurso interpuesto por el Suboficial Principal (R) de la Policía de la Provincia, Darío Pedro Gorriti Echegaray, en contra del Decreto N° 873/2021; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del citado Decreto se dispuso rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente, en contra del Decreto N° 217/2021, que dispuso el pase a Retiro Obligatorio del Personal Superior y Subalterno de la Policía de la Provincia, entre los cuales se encontraba el Suboficial Principal Gorriti Echegaray, por encontrarse comprendido en la causal prevista en el artículo 10 inciso j) de la Ley N° 5519 – Suplementaria de Retiros Policiales-;

Que no obstante ello, interpuso nuevamente un recurso en contra del Decreto N° 873/2021;

Que dicha presentación resulta formalmente inadmisibles, pues con el dictado del citado acto administrativo y su notificación, quedó agotada la vía administrativa, ya que el mismo es definitivo y causó estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 178, segundo párrafo, de la Ley N° 5348 –De Procedimientos Administrativos para la Provincia de



Salta-;

Que el acto hoy impugnado es definitivo, porque puso fin a la cuestión, y causó estado porque, respecto de él, no puede articularse recurso administrativo alguno por encontrarse resueltos todos aquéllos que, dentro del ordenamiento administrativo, podían interponerse en su contra, y se habilitó, en consecuencia, la judicial (CJS, en causas "Fili, A, vs. Provincia de Salta", Tomo 32, 1° parte B, año 1981 pág. 1.437, "Huidobro Saravia vs. Provincia de Salta", L. 21, Tomo 2, año 1970, págs. 1263/1271, entre otros);

Que, asimismo, cabe señalar que la improcedencia formal del recurso interpuesto, exime la evaluación de la cuestión de fondo planteada en el mismo;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 31/2022 de la Fiscalía de Estado, corresponde denegar por ser formalmente inadmisibles, el recurso presentado por el Suboficial Principal (R) de la Policía de la Provincia, Darío Pedro Gorriti Echegaray, en contra del Decreto N° 873/2021;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Deniégase por inadmisibilidad formal el recurso presentado por el Suboficial Principal (R) de la Policía de la Provincia, Darío Pedro Gorriti Echegaray, D.N.I. N° 21.319.520, en contra del Decreto N° 873/2021, en mérito a los argumentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Cornejo – López Morillo

Fechas de publicación: 31/08/2022

OP N°: SA100042710

SALTA, 25 de Agosto de 2022

DECRETO N° 710

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-170062/2021-0

VISTO el pedido de Retiro Voluntario presentado por el Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Gabriel Alejandro Quintero; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 256/2022 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Principal Quintero, quedará automáticamente fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento al Dictamen N° 971/2022 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Gabriel Alejandro Quintero, D.N.I. N° 24.858.837, Clase 1975, Legajo Personal N° 11.777, Cuerpo Seguridad –Escalafón General–, en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Gabriel Alejandro Quintero, D.N.I. N° 24.858.837, Clase 1975, Legajo Personal N° 11.777, cuyo pase a Retiro Voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Cornejo – López Morillo

Fechas de publicación: 31/08/2022
OP N°: SA100042698

SALTA, 25 de Agosto de 2022

DECRETO N° 711
MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Expediente N° 0140044-237531/2021-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Arturo Melanio Guaymas; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 462/2022 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Mayor Guaymas quedará automáticamente fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento al Dictamen N° 1153/2022 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Arturo Melanio Guaymas, D.N.I. N° 20.690.540, Clase 1969, Legajo Personal N° 12.474, Cuerpo Administrativo Oficinista e Intendencia –Escalafón Único–, en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Arturo Melanio Guaymas, D.N.I. N° 20.690.540, Clase 1969, Legajo Personal N° 12.474, cuyo pase a Retiro Voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Cornejo – López Morillo

Fechas de publicación: 31/08/2022
OP N°: SA100042701

SALTA, 25 de Agosto de 2022

DECRETO N° 712

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-251790/2015-0 y Agregados

VISTO la solicitud de Retiro Obligatorio por incapacidad del Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Miguel Eduardo Nasser Fernández; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Resolución N° 18586/2013, Jefatura de Policía resuelve tener la patología que padece el nombrado, como adquirida “independientemente del servicio”, de conformidad con lo establecido en el artículo 439 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia Salta, solicitando se disponga el pase a situación de retiro obligatorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 inciso h), de la Ley N° 5519 – Suplementaria de Retiros Policiales–;

Que la Junta Médica dictaminó que el citado Sargento no se encuentra en condiciones de desarrollar ningún tipo de actividad dentro de la institución policial, otorgándose el setenta por ciento (70%) de incapacidad de la total obrera, sugiriendo su pase a situación de retiro, patología que no guarda relación con el servicio;

Que posteriormente, la Coordinación Medicina Prestacional de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), evaluó los estudios y la documentación presentada y constató, que el peticionante estaría incapacitado con el setenta por ciento (70%), alcanzando lo requerido para el otorgamiento del beneficio solicitado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la ANSES y de la Resolución N° 609/2018 del entonces Ministerio de Seguridad, notificada al beneficiario;

Que al respecto el Sargento Nasser Fernández interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución N° 609/2018, la cual fue puesta a análisis y consideración del entonces Ministerio de Seguridad y, mediante la Resolución N° 706/2020, fue rechazada la nulidad planteada y el mencionado recurso, estando debidamente notificado el nombrado;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;



Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Obligatorio el Sargento Miguel Eduardo Nasser Fernández, quedará automáticamente fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que por lo expresado y atento a los Dictámenes N° 1246/2021 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Seguridad y N° 1128/2022 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Obligatorio por incapacidad del Sargento de la Policía de la Provincia de Salta Miguel Eduardo Nasser Fernández, D.N.I. N° 21.310.751, Clase 1969, Legajo Personal N° 12.096, Cuerpo Seguridad –Escalafón General–, con encuadre en la causal prevista en el artículo 10 inciso h), de la Ley N° 5519 – Suplementaria de Retiros Policiales–, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Sargento de la Policía de la Provincia de Salta Miguel Eduardo Nasser Fernández, DNI N° 21.310.751, Clase 1969, Legajo Personal N° 12.096, cuyo pase a Retiro Obligatorio se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Cornejo – López Morillo

Fechas de publicación: 31/08/2022

OP N°: SA100042708

SALTA, 25 de Agosto de 2022

DECRETO N° 713

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044–243.786/2019– Cde. 6.–

VISTO la situación laboral del Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Cristian Sebastián Chuychuy; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron a raíz del informe del Departamento

de Salud, de fecha 27 de septiembre de 2019, del que se desprende que el mencionado agente efectuó una solicitud de licencia médica la cual no registra justificación;

Que por su parte, la División Administrativa de Recursos Humanos informó que el agente en cuestión estaría incurriendo en abandono de servicio por contar con 7 (siete) inasistencias consecutivas en el año 2019;

Que consecuentemente, mediante la Resolución N° 45.548/2019 de la Jefatura de Policía, se dispuso suspender preventivamente al señor Chuychuy en el ejercicio de sus funciones y la suspensión del pago de sus haberes a partir de la fecha en que incurrió en abandono de servicio, es decir desde el 25 de septiembre del 2019;

Que dicha suspensión fue prorrogada, a su vez, mediante las Resoluciones N° 3/2019 y N° 15/2020 de la Secretaría de Seguridad;

Que en este marco, el Departamento de Sumarios N° 4 de la Policía de la Provincia, procedió a labrar las actuaciones sumariales pertinentes –N° 290/2019 similar N° 3341/2019 (DIA)– y, una vez concluida la instrucción aconsejó responsabilizar y sancionar al investigado administrativamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, inciso b) y 140 del Decreto N° 1490/2014 –Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta–;

Que en virtud de ello, la Jefatura de Policía emitió la Resolución N° 226/2021 solicitando la destitución por cesantía del agente en cuestión, conforme el artículo 61 inciso a), de la Ley N° 6193 del Personal Policial;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III–B, pág. 409, Ed. Abeledo – Perrot, Bs. As 1998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, conforme lo ordena la normativa aplicable;

Que de conformidad con las constancias de autos, en especial de los informes del Departamento de Salud, de la División Administrativa de Recursos Humanos, de la Sección de Liquidación de Sueldos y de la Foja Especial de Servicio, surge que el agente Cristian Sebastián Chuychuy incurrió en abandono de servicio en el año 2019;

Que por tales motivos, se comprueba la falta grave del agente a los deberes policiales, prevista en el artículo 108 inciso b), del Decreto N° 1490/2014;

Que en tal sentido, la jurisprudencia sostuvo que, “El agente público incurre en abandono de servicio cuando, voluntariamente y por vía no reglamentaria, deja de concurrir a prestar funciones –en forma definitiva o por un lapso del que cuadre razonablemente inferir su voluntad de alejarse del empleo– sin causa que lo justifique” (Cám. Nac. Cont. Adm. Fed. Sala I, “Crosa, Osvaldo Pablo c/Policía Federal Argentina”, Causa N° 20.400/93 24/05/96);

Que por otra parte, cabe decir que el procedimiento sumarial llevado adelante no contiene vicio alguno que lo invalide, por haberse dado cumplimiento a las normas que informan el debido proceso, resguardándose de este modo, el ejercicio del derecho de defensa;

Que, en ese contexto, el debido proceso legal en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485) y, dentro del procedimiento administrativo, consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada y a interponer recursos [Cfr.Canosa, Armando N. “El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo”, publicado en “Procedimiento y Proceso Administrativo” Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot – Lexis Nexis – UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 49];

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 199 del Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta, se le otorgó al agente la posibilidad de comparecer, realizar su declaración de descargo (fs. 229), y alegar (fs. 302);

Que, en virtud de lo expuesto y atento el Dictamen N° 46/2022, de la Fiscalía de Estado, corresponde disponer la destitución por cesantía, del agente Cristian Sebastián Chuychuy; debiendo posteriormente darse intervención pertinente a la Sindicatura General de la Provincia de Salta y emitirse el acto administrativo correspondiente;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y 2° de la Ley N° 8171 y su modificatoria N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la destitución por cesantía del Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Cristian Sebastián Chuychuy, D.N.I. N° 29.601.848, Clase 1982, Legajo Personal N° 17.046, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 inciso a) de la Ley N° 6193 del Personal Policial, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 108 inciso b), del Decreto N° 1490/2014 –Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta–, en virtud a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Cornejo – López Morillo

Fechas de publicación: 31/08/2022
OP N°: SA100042711

SALTA, 25 de Agosto de 2022

DECRETO N° 714

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-236910/2020-0 y adjuntos

VISTO la solicitud de Retiro Obligatorio por incapacidad de la Subcomisaria de la Policía de la Provincia de Salta, Paola Mabel Yáñez; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Resolución N° 11500/2020, la Jefatura de Policía resolvió tener la patología que padece la nombrada, como contraída “independientemente del servicio”, de conformidad con lo establecido en el artículo 439 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta, solicitando se disponga el pase a situación de retiro obligatorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 inciso h), de la Ley N° 5519 – Suplementaria de Retiros Policiales;

Que la Junta Médica dictaminó que la citada Subcomisaria no se encuentra en condiciones de desarrollar funciones de seguridad y defensa, presentando una incapacidad definitiva del setenta por ciento (70%) de la total obrera, sugiriendo su pase a situación de retiro, patología que no guarda relación con el servicio;

Que posteriormente, la Coordinación Medicina Prestacional de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) evaluó los estudios y la documentación presentada

y, constató, que la peticionante estaría incapacitada con el setenta por ciento (70%) alcanzando lo requerido para el otorgamiento del beneficio solicitado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 1027/21 del entonces Ministerio de Seguridad, debidamente notificada a la beneficiaria;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, según lo dispuesto por el artículo 2º, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977 modificados por el artículo 1º del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro obligatorio la Subcomisaria Paola Mabel Yáñez quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8º, inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que, por lo expresado y atento al Dictamen N° 805/2022 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.– Dispónese el pase a situación de retiro obligatorio por incapacidad de la Subcomisaria de la Policía de la Provincia de Salta, Paola Mabel Yáñez, D.N.I. N° 26.031.514, Clase 1978, Legajo Personal N° 13.901, Cuerpo Profesional –Escalafón Administración–, con encuadre en la causal prevista en el artículo 10 inciso h) de la Ley N° 5519 – Suplementaria de Retiros Policiales–, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.– Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977 modificados por el artículo 1º del Decreto N° 2.875/1997.

ARTÍCULO 3º.– Déjase aclarado que la Subcomisaria de la Policía de la Provincia de Salta, Paola Mabel Yáñez, D.N.I. N° 26.031.514, Clase 1978, Legajo Personal N° 13.901, cuyo pase a retiro obligatorio se dispone en el artículo 1º del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8º inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4º.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Cornejo – López Morillo

Fechas de publicación: 31/08/2022

SALTA, 25 de Agosto 2022

DECRETO N° 715

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140341-72156/2021-0 y adjuntos

VISTO el pedido presentado por el ex agente de la Policía de la Provincia de Salta, señor Hernán Alfredo Antonio Guzmán, quien solicita Perdón Administrativo y su consecuente reincorporación a la citada institución policial; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 852/2017, se dispuso la destitución por exoneración del señor Guzmán, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 inciso b) de la Ley N° 6193, por haber transgredido lo dispuesto en el artículo 30 incisos a), b) y c) del mismo plexo legal y en concordancia con los artículos 106 inciso b), 107 y 108 inciso v) del Decreto N° 1490/2014;

Que posteriormente, el nombrado interpuso Recurso de Reconsideración contra el citado instrumento legal, el cual fue rechazado mediante el Decreto N° 48/2019;

Que en esta instancia, el señor Guzmán peticiona se evalúe el otorgamiento del perdón administrativo y el reintegro a la institución policial;

Que en su presentación, manifiesta que la sanción aplicada fue otorgada de manera arbitraria solicitando su revisión;

Que la Jefatura de Policía, la Asesoría Jurídica de la Secretaria de Seguridad, el Secretario de Seguridad y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, aportaron los elementos de análisis, fácticos y jurídicos de valoración y emitieron su opinión fundada al respecto, coincidiendo en el rechazo de lo solicitado en autos, todo lo cual fue avalado por el titular de la citada Cartera Ministerial;

Que el otorgamiento del Perdón Administrativo constituye, por parte de la Administración Pública, un medio de extinción de la sanción disciplinaria e importa el ejercicio de una actividad discrecional de la autoridad;

Que sin embargo, no debe perderse de vista que dicha actividad debe ser ejercida razonablemente, toda vez que, "...la razonabilidad con que se ejercen estas facultades, constituyen el principio que otorga validez a los actos de los órganos del Estado..." (Confr. C.S. 13/V/86, in re, "D'Argenio Inés D. c/Tribunal de Cuentas de la Nación", L.L. 1986-D770);

Que el titular de la Administración Pública, como autoridad máxima, en cuanto a las relaciones con el personal que se desempeña en la misma, es quien tiene la facultad discrecional del perdón. En efecto, "el otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido u otro según las circunstancias particulares del caso" (Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, Abeledo Perrot, págs.440/441);

Que de las constancias de autos, surge que no se aportaron elementos con entidad suficiente para el otorgamiento del pedido solicitado;

Que la Secretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación, ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 inciso 2), de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Deniéase el pedido de Perdón Administrativo solicitado por el señor Hernán Alfredo Antonio Guzmán, D.N.I. N° 31.712.002, atento a los fundamentos enunciados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Cornejo – López Morillo

Fechas de publicación: 31/08/2022
OP N°: SA100042713

SALTA, 25 de Agosto de 2022

DECRETO N° 716

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-29026/2021 Cde. 7 y adjunto.-

VISTO la situación laboral del Agente de la Policía de la Provincia de Salta, Matías Jorge Bejarano; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron a raíz del informe de fecha 17 de febrero de 2021 del Jefe de Departamento de Criminalística del Cuerpo de Investigaciones Fiscales (CIF), perteneciente al Ministerio Público, en el marco del Convenio de Cooperación existente entre la Procuración General de la Provincia y el entonces Ministerio de Seguridad, expresando que el mencionado agente dejó de prestar servicio en dicho Departamento;

Que por su parte, la División Administrativa de Recursos Humanos informó que el nombrado estaría incurriendo en abandono de servicio por contar con 7 (siete) inasistencias consecutivas en el año 2021;

Que consecuentemente, mediante la Resolución N° 4694/2021 de la Jefatura de Policía, se dispuso suspender preventivamente al señor Bejarano en el ejercicio de sus funciones y la suspensión del pago de sus haberes a partir de la fecha en que incurrió en abandono de servicio, es decir desde el 17 de febrero del 2021;

Que dicha suspensión fue prorrogada, a su vez, mediante la Resolución N° 125/2021, de la Secretaría de Seguridad;

Que en este marco, el Departamento de Sumarios N° 1 de la Policía de la Provincia, procedió a labrar las actuaciones sumariales pertinentes -N° 527/2021 similar N° 1161/2021 (DIA)- y, una vez concluida la instrucción aconsejó la aplicación de la sanción de cesantía con encuadre legal en lo dispuesto en el artículo 108, inciso b), del Decreto N° 1490/2014 -Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta-, por abandono de servicio durante 7 (siete) días corridos en el año 2021;

Que en virtud de ello, la Jefatura de Policía emitió la Resolución N° 23.194/2021 solicitando la destitución por cesantía del agente en cuestión, conforme el artículo 61 inciso a), de la Ley N° 6193 del Personal Policial;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas

propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo - Perrot, Bs. As. 1998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, conforme lo ordena la normativa aplicable;

Que de conformidad a las constancias de autos, en especial de los informes del Departamento de Salud, de la División Administrativa de Recursos Humanos, de la Sección de Liquidación de Sueldos y de la Foja Especial de Servicio, surge que el agente Matías Jorge Bejarano incurrió en abandono de servicio, al no haber justificado sus inasistencias durante 7 (siete) días consecutivos en el año 2021;

Que por tales motivos, se comprueba la falta grave del agente a los deberes policiales, prevista en el artículo 108 inciso b), del Decreto N° 1490/2014;

Que en tal sentido, la jurisprudencia sostuvo que, "El agente público incurre en abandono de servicio cuando, voluntariamente y por vía no reglamentaria, deja de concurrir a prestar funciones -en forma definitiva o por un lapso del que cuadre razonablemente inferir su voluntad de alejarse del empleo- sin causa que lo justifique" (Cám. Nac. Cont. Adm. Fed. Sala I, "Crosa, Osvaldo Pablo c/ Policía Federal Argentina", Causa N° 20.400/93 24/05/96);

Que por otra parte, cabe decir que el procedimiento sumarial llevado adelante no contiene vicio alguno que lo invalidé, por haberse dado cumplimiento a las normas que informan el debido proceso, resguardándose de este modo, el ejercicio del derecho de defensa;

Que, en ese contexto, el debido proceso legal en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485) y, dentro del procedimiento administrativo, consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada y a interponer recursos [Cfr. Canosa, Armando N. "El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo", publicado en "Procedimiento y Proceso Administrativo" Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot - Lexis Nexis - UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 49];

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 199 del Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta, se le otorgó al agente la posibilidad de comparecer, realizar su declaración de descargo (fs. 69, 77), y alegar (fs. 93);

Que, en virtud de lo expuesto y atento el Dictamen N° 393/2021, de la Fiscalía de Estado, corresponde disponer la destitución por cesantía, del Agente Matías Jorge Bejarano; debiendo posteriormente darse intervención pertinente a la Sindicatura General de la Provincia de Salta y emitirse el acto administrativo correspondiente;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y 2° de la Ley N° 8171 y su modificatoria N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la destitución por cesantía del Agente de la Policía de la Provincia de Salta, Matías Jorge Bejarano, D.N.I. N° 35.477.370, Clase 1990, Legajo Personal N° 23.243, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 inciso a), de la Ley N° 6193 del Personal Policial, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 108 inciso b), del Decreto N° 1490/2014 -Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta-, en virtud a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Cornejo – López Morillo

Fechas de publicación: 31/08/2022
OP N°: SA100042714

SALTA, 25 de Agosto de 2022

DECRETO N° 717

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140050-167634/2021 -0

VISTO las actuaciones sumariales obrantes en el expediente de referencia, relativas a la situación del Agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta (SPPS), Alexis Gastón Barrientos, L.P. N° 4236; y,

CONSIDERANDO:

Que las mismas se inician a raíz del informe elaborado por la Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS relacionado con las inasistencias registradas por el referido agente al 21/07/2021, como personal dependiente de la Unidad Carcelaria N° 3-Orán;

Que el referido informe da cuenta que el Agente Barrientos registró seis (6) inasistencias sin aviso (injustificadas) y discontinuas al servicio durante el año 2021, lo que se encuentra tipificado como una falta muy grave en el artículo 1°, Letra I), del Decreto N° 360/1970, que amerita la baja del agente;

Que las inasistencias imputadas quedaron debidamente acreditadas con las constancias agregadas a fojas 2/3, 4/5, 6/7, 8/9, 10/11 y 12, y en la declaración de descargo del agente obrante a fojas 14 de autos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Investigaciones Administrativas para el Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, aprobado mediante el Decreto N° 4541/2008;

Que, asimismo, encontrándose incorporados los informes emitidos por las áreas correspondientes, surge que la desvinculación del agente sería a partir del 19/08/2021, una vez que el mismo haya gozado las licencias que tuviese pendiente de usufructuar;

Que, por otra parte, han tomado debida intervención los servicios jurídicos de la Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS (conf. Dictámenes N° 1011/2021 y N° 363/2022), de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios (conf. Dictamen N° 296/2021), de la Subsecretaría de Políticas Penales (conf. Dictamen N° 90/2022) y del entonces Ministerio de Seguridad (conf. Dictamen N° 1253/2021), los cuales aconsejan la sanción disciplinaria al agente (baja) y el dictado del instrumento legal pertinente;

Que resulta dable señalar que en el procedimiento sumarial llevado a cabo para determinar la responsabilidad disciplinaria del Agente Barrientos se ha respetado el derecho de defensa y el debido proceso (conf. artículos 18 de la Constitución Nacional y Provincial), motivo por cual no se observan vicios que lo invaliden y, consecuentemente, la medida expulsiva solicitada resulta ajustada a derecho;

Que debe tenerse presente que la Corte de Justicia de Salta ha manifestado en diversas oportunidades que “el ejercicio del poder disciplinario constituye una potestad propia del Poder Administrador, derivada de la especial relación de sujeción a que se encuentran sometidos voluntariamente los empleados públicos (Tomo 59:269; 82:159; 151:437; 205:321, entre otros)” [conf. CJS, 15/10/2020, en causa “Soria, Edgardo Marcelo; García, Julio Eduardo vs. Provincia de Salta de Salta – Ministerio de Economía, Infraestructura

y Servicios Públicos –Recurso de Apelación” (Expte. N° CJS 40.178/19)];

Que además, el Máximo Tribunal local ha manifestado lo siguiente: “el derecho disciplinario que la administración tiene sobre sus agentes, constituye una manifestación de su propia y específica actividad que se orienta a satisfacer el bien común, regulada por normas de derecho administrativo, sea en sus aspectos sustanciales como procesales. En tal sentido, el fundamento del “ius puniendi”, en materia de empleo público, no es otro que una particular manifestación del poder de la administración pública para lograr la ejecución y el cumplimiento del contrato administrativo de función o empleos públicos, pues no hay que olvidar que, en definitiva, la potestad disciplinaria es un complemento de la potestad imperativa o de mando (Fiorini, Bartolomé A., “Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1976, pág. 846; Marienhoff, “Tratado de Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1994, Tomo III-B, pág. 417) [conf. CJS, Tomo 234:751/764];

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8º, inciso a), apartado 5), de la Ley N° 6831, se ha dado la intervención pertinente a Fiscalía de Estado (conf. Dictamen N° 387/2021), quien concluyó que correspondería aplicar la correspondiente sanción expulsiva;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5639 – Orgánica del Servicio Penitenciario– y en el artículo 1º, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970, la sanción de baja debe ser dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo;

Por ello, en uso de las potestades conferidas en el artículo 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y en las competencias atribuidas en el artículo 2º de la Ley N° 8171 y su modificatoria N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Dispónese la baja del Agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Alexis Gastón Barrientos, D.N.I. N° 34.621.215, Clase 1989, Legajo Personal N° 4236, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5639 y en el artículo 1º, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970 –Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario de la Provincia de Salta–, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 1º, Letra l), del mismo decreto, dejándose establecido que la medida disciplinaria se configura para todos los efectos legales y administrativos desde el día 19 de agosto de 2021, conforme a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Cornejo – López Morillo

Fechas de publicación: 31/08/2022
OP N°: SA100042715

SALTA, 25 de Agosto de 2022

DECRETO N° 718

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 226-238817/2021-0 y Adjuntos.–

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Pablo César Giménez, en contra del Decreto N° 881/2021; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del citado Decreto se dispuso la destitución por exoneración del entonces Cabo de la Policía de la Provincia de Salta, Pablo César Giménez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 inciso b), en concordancia con el artículo 30 inciso c), de la Ley N° 6193 del Personal Policial, por infracción a los artículos 104 y 108 inciso v), y con el agravante del artículo 140 incisos b) y e), del Decreto N° 1490/2014 – Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta–;

Que en contra del mencionado acto administrativo, el señor Giménez interpuso un recurso de reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles previstos por el artículo 177 de la Ley N° 5348 –Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta–, por lo que procede su tratamiento;

Que el recurrente se agravió por considerar que la falta cometida no constituye un delito y que solo se trata de una mera infracción administrativa, sosteniendo, en consecuencia, que la sanción de exoneración resulta irrazonable;

Que, asimismo, añadió que el hecho cometido, de ninguna manera, pudo causar el descrédito ni hacer desaparecer la confianza de sus superiores, ya que se trató de un solo acto del cual no existen antecedentes;

Que cabe señalar que resultan infundados los planteos realizados por el recurrente, sin que se haya agregado elemento alguno que permita desvirtuar la decisión adoptada, por lo que, corresponde confirmar el acto administrativo dictado oportunamente;

Que la conducta desplegada por el agente configura una falta administrativa muy grave en los términos de la normativa vigente y aplicable al presente caso;

Que en efecto, ello excluye la posibilidad que el acto cuestionado adolezca de arbitrariedad e irrazonabilidad, por cuanto contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (cfr. C.N.Fed. Contencioso Administrativa, Sala I, “Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos”, 4 de marzo de 1999; LL, 2000–C, 151 – DJ, 2000–3–90);

Que el Decreto N° 881/2021 no contiene vicio alguno que lo nulifique y, por ende, que lo torne revocable, al haber sido dictado por autoridad competente de conformidad con los hechos y antecedentes de la causa y el derecho aplicable;

Que sin perjuicio de lo expuesto, cabe recordar que la violación de los deberes policiales establecidos en las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones policiales, hacen pasibles a los responsables de diversas sanciones, entre las cuales se encuentra la exoneración, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que les pudiera corresponder (artículo 46 de la Ley N° 6193 del Personal Policial);

Que al respecto, la Corte de Justicia de Salta sostuvo que “el poder disciplinario de la administración sobre los agentes públicos no importa el ejercicio de la jurisdicción criminal ni del poder ordinario de imponer penas, razón por la cual no se aplican a su respecto los principios generales del Código Penal. Siendo ello así, la absolución o el sobreseimiento del agente (...) en sede criminal no impide la consideración de las infracciones administrativas en que pueda haber incurrido, y ello resulta congruente con la independencia de ambos procedimientos y el carácter estatutario de la relación de empleo público (CSJN, Fallos, 256:182; esta Corte, Tomo 61:731, considerando 6° y sus citas)” [cfr. CJS, Tomo 77:897/906];

Que a su vez, en materia disciplinaria, la jurisprudencia tiene dicho que “La graduación de las sanciones pertenece, en principio, al ámbito de las facultades discrecionales de la autoridad administrativa (...), y son sólo revisables por la justicia en los

supuestos de arbitrariedad o ilegitimidad manifiesta” (cfr. C.N.Fed. Contencioso Administrativo, Sala III “Alitalia Líneas Aéreas Italianas S. A. c. Dirección Nac. De Migraciones”, 03/02/2000, LL, 2000-F, 972);

Que en virtud de lo expuesto y atento al Dictamen N° 88/2022 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto, debiendo emitirse el acto administrativo pertinente;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144 inciso 2), de la Constitución Provincial y 2° de la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Pablo César Giménez, D.N.I. N° 30.221.673, en contra del Decreto N° 881/2021, atento los fundamentos invocados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Cornejo – López Morillo

Fechas de publicación: 31/08/2022
OP N°: SA100042716

SALTA, 25 de Agosto de 2022

DECRETO N° 719

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0080050-300598/2020-0

VISTO las actuaciones de referencias, relativas a la situación de la Agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta (SPPS), Marisel Ángela Solaligue; y,

CONSIDERANDO:

Que las mismas se inician a raíz del informe elaborado por el Departamento de Vigilancia y Tratamiento del SPPS, relacionado con el bajo desempeño laboral de la mencionada agente;

Que en consecuencia, mediante Disposición N° 591/2020, la Dirección General del SPPS dispuso la constitución de una Junta de Eliminación a fin de tratar y evaluar su situación laboral;

Que a tal efecto, en el marco de las atribuciones de asesoramiento establecidas en el artículo 37 del Decreto N° 1108/1985 –Reglamento de Calificaciones, Ascenso y Eliminaciones del Personal Penitenciario– y en el artículo 75 de la Ley N° 5639 –Ley Orgánica del Servicio Penitenciario–, la mencionada junta se reunió en fecha 24 de junio de 2020 y mediante el Acta N° 04/2020, recomendó la eliminación de la Agente Solaligue de las fijadas del Servicio Penitenciario por encontrarse prevista en la causal del artículo 43 inciso c), del citado decreto;

Que en este sentido, previa intervención del Departamento Asesoría Letrada del SPPS (conf. Dictamen N° 937/2020), se dictó la Disposición N° 1100/2020 de la Dirección General del referido organismo, solicitando a la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, que propicie el dictado del acto administrativo que disponga la Baja de la mencionada agente;

Que es dable observar que se ha respetado el procedimiento que obligatoriamente debe seguirse para los ascensos y eliminaciones del personal del Servicio Penitenciario, conforme lo dispone el artículo 26 del Decreto N° 1108/1985;

Que, asimismo, la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios (conf. Dictamen N° 366/2020), la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Seguridad (conf. Dictamen N° 1151/2021) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia (conf. Dictamen N° 516/2022), coinciden en que se disponga la baja de la Agente Marisel Ángela Solaligue, por la misma causal que propuso la Junta de Eliminación;

Que debe tenerse presente que la Corte de Justicia de Salta ha manifestado en diversas oportunidades que “el ejercicio del poder disciplinario constituye una potestad propia del Poder Administrador, derivada de la especial relación de sujeción a que se encuentran sometidos voluntariamente los empleados públicos (Tomo 59:269; 82:159; 151:437; 205:321, entre otros)” [conf. CJS, 15/10/2020, en causa “Soria, Edgardo Marcelo; García, Julio Eduardo vs. Provincia de Salta de Salta – Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos –Recurso de Apelación” (Expte. N° CJS 40.178/19)];

Que en virtud a lo expuesto, y atento al Dictamen N° 389/2021 emitido por la Fiscalía de Estado, corresponde disponer la baja de la mencionada agente y emitir el acto administrativo pertinente;

Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y de las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8171 y su modificatoria N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la baja por eliminación de la Agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Marisel Ángela Solaligue, D.N.I. N° 32.543.319, Clase 1986, Legajo Personal N° 4106, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, inciso c), del Decreto N° 1108/1985 – Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal del Servicio Penitenciario de la Provincia–, conforme a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Cornejo – López Morillo

Fechas de publicación: 31/08/2022
OP N°: SA100042717

SALTA, 25 de Agosto de 2022

DECRETO N° 720

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente N° 346-224415/2011-0 y agregados.-

VISTO el Decreto N° 591/2013; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del citado decreto, se ratificó el contrato de promoción suscripto el día 28 de diciembre de 2012, entre la firma Pingüinos del Norte S.R.L. y la

Provincia de Salta, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 6025 y sus modificatorias, normativa vigente al momento de su suscripción;

Que el referido contrato de promoción tuvo por objeto el otorgamiento de beneficios promocionales por parte de la Provincia a Pingüinos del Norte S.R.L., como medida de fomento y estímulo para el proyecto de inversión denominado "Planta de Fabricación de Hielo";

Que de las cláusulas del mismo surge como obligación de la beneficiaria, entre otras, la construcción y operación de una planta industrial para la elaboración de hielo en la localidad de General Mosconi, acordando un plazo de 4 (cuatro) meses a partir de la publicación del decreto ratificatorio del contrato de promoción, para ejecutar la totalidad de las inversiones;

Que en ese sentido, la Provincia concedió beneficios promocionales consistentes en exenciones en los Impuestos a las Actividades Económicas y el de Sellos del 100% (cien por ciento) por 8 (ocho) años, y certificados de crédito fiscal por \$900.000,00 (pesos novecientos mil), suma que fue desembolsada en su totalidad;

Que la Dirección General de Rentas de la Provincia informó que Pingüinos del Norte S.R.L. no presentó declaraciones juradas en los Impuestos a las Actividades Económicas y que en el predio, objeto del beneficio, no se observó actividad industrial;

Que las misivas cursadas a la empresa para que acredite la puesta en marcha del emprendimiento resultaron infructuosas, por lo que se procedió a la fiscalización del establecimiento, constatando que no se encuentra operativo;

Que la Ley N° 6025 de promoción de la actividad industrial preveía las sanciones que se aplicarán a los sujetos beneficiarios por incumplimiento de las obligaciones emanadas del régimen, estableciendo entre otras penas, la pérdida total de los beneficios otorgados;

Que el artículo 10 del contrato de promoción firmado con la empresa Pingüinos del Norte S.R.L. estipula que, ante el incumplimiento injustificado del contrato de promoción por parte de la beneficiaria, corresponde resolver el mismo por la vía del pacto comisorio expreso que en él se conviene;

Que la Unidad de Financiamiento y Promoción de las Inversiones y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable tomaron la intervención que les compete;

Por ello, en el marco de la Ley N° 6025 y sus modificatorias (normativa entonces vigente),

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Rescíndase el contrato de promoción suscripto entre la Provincia de Salta y la firma Pingüinos del Norte S.R.L. en fecha 28 de diciembre de 2012, ratificado por Decreto N° 591/2013, revocándose en consecuencia los beneficios promocionales otorgados, por los fundamentos expresados en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la Dirección General de Rentas, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, a determinar y reclamar las sumas adeudadas en concepto de exenciones usufructuadas por la firma Pingüinos del Norte S.R.L., más las correspondientes actualizaciones, intereses y multas, debiendo darse intervención a la Fiscalía de Estado de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 935/2012.

ARTÍCULO 3°.- Determínase la deuda en concepto de certificados de crédito fiscal percibidos por Pingüinos del Norte S.R.L. en la suma de \$ 900.000 (pesos novecientos mil), más las actualizaciones e intereses que correspondan, debiendo la misma abonar dicha

suma en el plazo de 10 (diez) días hábiles de notificado el presente, en la cuenta corriente mencionada en el artículo 5°.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a Fiscalía de Estado a promover las acciones judiciales correspondientes en contra de la firma Pingüinos del Norte S.R.L., en caso de que la misma no deposite en tiempo y forma la suma mencionada en el artículo anterior, sirviendo el presente como suficiente documento de deuda.

ARTÍCULO 5°.- Las sumas recuperadas por aplicación de los dispuesto en el artículo 3° y 4° deberán ser depositadas en la cuenta corriente especial en pesos del Banco Macro S.A. N° 4-100-0008375255-9 denominada "Gobierno de la Provincia de Salta - Ley N° 6891", perteneciente al Fondo Provincial de Inversiones, para ser destinada al cumplimiento de sus fines y objetivos.

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ - De los Ríos Plaza - Dib Ashur - López Morillo

Fechas de publicación: 31/08/2022
OP N°: SA100042718

SALTA, 26 de Agosto de 2022

DECRETO N° 721

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Expediente N° 234-176.644/2022-0

VISTO la Adenda suscripta entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento de la Nación -ENOHSA- y la Provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del Decreto N° 411/2020, se aprobó el Convenio Específico, suscripto por el mencionado organismo y la Provincia de Salta, para la ejecución de cien (100) reservorios de agua segura en diversos parajes de los departamentos San Martín y Rivadavia de la Provincia de Salta;

Que a su vez, a través del Decreto N° 23/2022, se aprobó una Adenda a dicho convenio, modificando los plazos de vigencia y ejecución de obra;

Que resultando necesario ampliar, nuevamente, los citados plazos, las partes suscribieron la presente Adenda;

Por ello, en el marco de lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución Provincial, y lo previsto en la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la "Adenda al Convenio Específico para la Ejecución de cien (100) Reservorios de Agua Segura en diversos parajes de los Departamentos San Martín y Rivadavia de la Provincia de Salta", suscripta entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento -ENOHSA- y la Provincia de Salta, cuyo texto forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Vargas – López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 31/08/2022
OP N°: SA100042719

SALTA, 29 de Agosto de 2022

DECRETO N° 726

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100089-110492/2021-0

VISTO el subsidio que se gestiona a favor de la paciente María Antonia Eisaguirre; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de medicamentos para la mencionada paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el área de salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que la paciente Eisaguirre ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose el estado de necesidad y la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del mismo;

Que la Dirección de Asistencia Médica, la Subsecretaría de Abastecimiento y Mantenimiento, la Unidad de Sindicatura Interna y la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención previa de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio a la paciente María Antonia Eisaguirre, D.N.I N° 44.326.878, por la suma de pesos ciento treinta y dos mil setecientos sesenta y ocho con once centavos (\$132.768,11), destinado a cubrir el costo de cirugía, con posterior intervención de la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el correcto destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000100 Prestaciones Médicas, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – López Morillo

Fechas de publicación: 31/08/2022
OP N°: SA100042720

SALTA, 29 de Agosto de 2022

DECRETO N° 727

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100261-171147/2021 corresponde 2.

VISTO el subsidio que se gestiona a favor del paciente Juan David Tapia; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de medicamentos para el mencionado paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el área de salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que el paciente Tapia ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose el estado de necesidad y la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del mismo;

Que la Dirección de Asistencia Médica, la Subsecretaría de Abastecimiento y Mantenimiento, la Unidad de Sindicatura Interna y la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención previa de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente Juan David Tapia, D.N.I N° 52.346.979, por la suma de pesos trescientos setenta mil quinientos veinticinco (\$370.525,00), destinado a cubrir el costo de medicamentos, debiendo tomar intervención la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el correcto destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Curso de Acción: 081033000100 Fondo Arancelamiento 20%, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – López Morillo

SALTA, 29 de Agosto de 2022

DECRETO N° 728

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100089-141075/2021-0.-

VISTO el subsidio que se gestiona a favor del paciente Miguel Ángel Silvestre; y,
CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico para el mencionado paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el área de salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que el paciente Silvestre ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose el estado de necesidad y la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del mismo;

Que la Dirección de Asistencia Médica, la Dirección General de Abastecimiento y Mantenimiento, la Dirección General de Asuntos Legales y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública tomaron la intervención previa de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo, de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente Miguel Ángel Silvestre, D.N.I. N° 13.701.854, por la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco (\$ 449.875,00), destinado a cubrir el costo de material quirúrgico, debiendo tomar intervención la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el correcto destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300 Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – López Morillo

SALTA, 29 de Agosto de 2022

DECRETO N° 729

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100089-125077/2022-0.-

VISTO el subsidio que se gestiona a favor del paciente Franco Matías Palomino;
y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico para el mencionado paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el área de salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Qué la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que el paciente Palomino ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose el estado de necesidad y la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del mismo;

Que el Programa de Odontología, la Subsecretaría de Abastecimiento y Mantenimiento, la Dirección General de Asuntos Legales y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública tomaron la intervención previa de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo, de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente Franco Matías Palomino, D.N.I. N° 42.519.595, por la suma de pesos cuatrocientos cincuenta y seis mil (\$ 456.000,00), destinado a cubrir el costo de material quirúrgico, debiendo tomar intervención la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el correcto destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300 Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – López Morillo

Fechas de publicación: 31/08/2022
OP N°: SA100042723

SALTA, 29 de Agosto de 2022

DECRETO N° 730

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100089-134710/2022-0

VISTO el subsidio que se gestiona a favor del paciente Mario Leonardo Vargas Flores; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico para el mencionado paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el área de salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que el paciente Vargas Flores ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose el estado de necesidad y la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del mismo;

Que el Programa Odontología, la Subsecretaría de Abastecimiento y Mantenimiento, la Unidad de Sindicatura Interna y la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención previa de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente Mario Leonardo Vargas Flores, D.N.I. N° 24.397.544, por la suma de pesos ciento ochenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco (\$ 189.875,00), destinado a cubrir el costo de material quirúrgico, debiendo tomar intervención la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el correcto destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300 Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – López Morillo

Fechas de publicación: 31/08/2022
OP N°: SA100042724

SALTA, 29 de Agosto de 2022

DECRETO N° 731

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-141670/2021-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Omar Antonio Vargas; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 567/2022 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Mayor Vargas quedará automáticamente fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento al Dictamen N° 1322/2022 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Omar Antonio Vargas, D.N.I. N° 18.019.312, Clase 1966, Legajo Personal N° 11.388, Cuerpo Seguridad –Escalafón General–, en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Omar Antonio Vargas, D.N.I. 18.019.312, Clase 1966, Legajo Personal N° 11.388, cuyo pase a Retiro Voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así

también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Cornejo – López Morillo

Fechas de publicación: 31/08/2022
OP N°: SA100042725

SALTA, 29 de Agosto de 2022

DECRETO N° 732

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044–216497/2021–0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Gustavo Leonardo Rojas; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 521/2022 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Mayor Rojas quedará automáticamente fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento al Dictamen N° 1166/2022 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Gustavo Leonardo Rojas, D.N.I. N° 24.654.998, Clase 1975, Legajo Personal N° 12.714, Cuerpo Seguridad –Escala General–, en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.– Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.– Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Gustavo Leonardo Rojas, D.N.I. N° 24.654.998, Clase 1975, Legajo Personal N° 12.714, cuyo pase a Retiro Voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Cornejo – López Morillo

Fechas de publicación: 31/08/2022
OP N°: SA100042726

SALTA, 29 de Agosto de 2022

DECRETO N° 733

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044–239165/2021–0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Walter Daniel Ríos; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 578/2022 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente

tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Principal Walter Daniel Ríos quedará automáticamente fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento al Dictamen N° 1085/2022 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Walter Daniel Ríos, D.N.I. N° 24.875.815, Clase 1975, Legajo Personal N° 14.182, Cuerpo Seguridad –Escala General–, en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Walter Daniel Ríos, D.N.I. N° 24.875.815, Clase 1975, Legajo Personal N° 14.182, cuyo pase a Retiro Voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Cornejo – López Morillo

Fechas de publicación: 31/08/2022
OP N°: SA100042727

SALTA, 29 de Agosto de 2022

DECRETO N° 734

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-272238/2021-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Diego Leopoldo Arias; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 586/2022 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Principal Arias quedará automáticamente fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento al Dictamen N° 1343/2022 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Diego Leopoldo Arias, D.N.I. N° 27.190.381, Clase 1979, Legajo Personal N° 14.153, Cuerpo Seguridad –Escalafón General–, en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Diego Leopoldo Arias, D.N.I. N° 27.190.381, Clase 1979, Legajo Personal N° 14.153, cuyo pase a Retiro Voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Cornejo – López Morillo

SALTA, 29 de Agosto de 2022

DECRETO N° 735

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-250492/2021-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, José Omar Colque; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 465/2022 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Mayor Colque quedará automáticamente fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento al Dictamen N° 1118/2022 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, José Omar Colque, D.N.I. N° 21.792.687, Clase 1970, Legajo Personal N° 11.674, Cuerpo Seguridad -Escalafón General-, en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad



con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, José Omar Colque, D.N.I. N° 21.792.687, Clase 1970, Legajo Personal N° 11.674, cuyo pase a Retiro Voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Cornejo – López Morillo

Fechas de publicación: 31/08/2022

OP N°: SA100042729

SALTA, 29 de Agosto de 2022

DECRETO N° 736

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-159485/2013-0 y Adjuntos

VISTO la solicitud de Retiro Obligatorio por Incapacidad del Agente de la Policía de la Provincia de Salta, Daniel Antonio Acosta; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Resolución N° 14729/2013, la Jefatura de Policía resolvió tener la patología que padece el nombrado, como adquirida “independientemente del servicio”, de conformidad con lo establecido en el artículo 439 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia Salta, solicitando se disponga el pase a situación de retiro obligatorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 inciso h), de la Ley N° 5519 Suplementaria de Retiros Policiales-;

Que la Junta Médica dictaminó que el citado agente no se encuentra en condiciones de desarrollar funciones de seguridad y defensa, por lo que sugiere su pase a situación de retiro con una incapacidad del setenta por ciento (70%) de la total obrera de forma definitiva;

Que posteriormente, la Coordinación Medicina Prestacional de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), evaluó los estudios y la documentación presentada y constató que el peticionante estaría incapacitado con el setenta por ciento (70%), alcanzando lo requerido para el otorgamiento del beneficio solicitado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la ANSES y de la Resolución N° 129/2021 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del

Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Obligatorio el Agente Daniel Antonio Acosta, quedará automáticamente fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 470/2022 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Disponerse el pase a situación de Retiro Obligatorio por incapacidad del Agente de la Policía de la Provincia de Salta, Daniel Antonio Acosta, D.N.I. N° 26.597.700, Clase 1978, Legajo Personal N° 13.619, Cuerpo Seguridad –Escalafón General–, con encuadre en la causal prevista en el artículo 10 inciso h), de la Ley N° 5519 –Suplementaria de Retiros Policiales–, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Agente de la Policía de la Provincia de Salta Daniel Antonio Acosta, D.N.I. N° 26.597.700, Clase 1978, Legajo Personal N° 13.619, cuyo pase a Retiro Obligatorio se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Cornejo – López Morillo

Fechas de publicación: 31/08/2022

OP N°: SA100042730

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SALTA, 26 de Agosto 2022

RESOLUCIÓN N° 565/22

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

VISTO:

El Expte. N° 238–48990/17, “Reglamento para la modalidad de Turismo, Especial y Obrero”, la Ley Provincial N° 7.126, su Decreto Reglamentario N° 641, el Decreto Provincial

N° 1103, el Acta de Directorio N° 32/22 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la nota presentada por Asociación Salteña de Agencias de Turismo (ASAT), en el marco del Expte. AMT N° 238 – 67.408/22, se solicita la posibilidad de extender la antigüedad de la unidades permitidas a prestar el servicio en el Aeropuerto Martín Miguel de Güemes, establecida en la actualidad en cuatro (4) años. Se expresa en la misma, se contemple la situación que atravesó el sector en los últimos años y se esbozan diversas razones y consideraciones; a saber: a) Las unidades estuvieron detenidas por más de un año y medio en el contexto de pandemia provocado por el Covid 19; b) Debido al perjuicio económico, sin precedentes, que provocó la mencionada pandemia, el sector se encuentra con serias dificultades de acceder al recambio de las unidades a corto y mediano plazo y c) La ausencia de unidades en todos los puntos de venta de Salta y el país, lo cual es de público conocimiento, sumado a que las pocas unidades que se encuentran a la venta se están sobrevaluadas por cuestiones de mercado.

Que luego de diversas reuniones mantenidas desde el Organismo con el sector, se llega la conclusión que las razones expuestas precedentemente resultan a todas luces razonables y atendibles, por lo que desde este organismo de regulación, fiscalización y control debe procederse en consecuencia, ello a fin de garantizar la continuidad, regularidad y calidad en el servicio en cuestión.

Que entre las competencias expresamente asignadas por la Ley N° 7126, en orden a velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones emergentes del ordenamiento positivo vigente, se establece la de dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios de transporte de pasajeros involucrados por acto administrativo fundado.

Que mediante Decreto Provincial N° 1103, de fecha 14 de Agosto de 2017, se dispuso lo siguiente: “ARTÍCULO 1.- Déjase establecido que a partir de la fecha del presente, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7.126, sus normas reglamentarias y complementarias, será la Autoridad Metropolitana de Transporte, quedando facultada para el dictado de normas necesarias y conducentes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dichas normas”.

Que en virtud de la normativa referenciada anteriormente esta Autoridad Metropolitana de Transporte se encuentra facultada para dictar la presente reglamentación.

Que mediante Resolución AMT N° 171/18 se dispuso: “ARTÍCULO 1º: DISPONER que toda persona física o jurídica que preste servicio bajo la modalidad de turismo, especial u obrero, prevista en la Ley N° 7.126, deberá inscribirse indefectiblemente y de manera obligatoria, previamente al inicio de la prestación, en el Registro Provincial de Transporte Automotor de Pasajeros, organizado y administrado por la Autoridad Metropolitana de Transporte, previsto en dicha Ley. ARTÍCULO 2º: APROBAR el ANEXO I y II que forman parte de la presente, en el marco de la Ley 7.126, Decreto Reglamentario N° 641 y Decreto Provincial 1103.”. Así mismo, dando respuestas a las necesidades y requerimientos del sector, se dictó la Resolución AMT N° 250/18.

Que de la lectura de la mentada resolución AMT N° 171/18 y en particular del ANEXO I – SECCIÓN 2º – DE LOS VEHÍCULOS Y DE LAS CATEGORIAS DE LA MODALIDAD, puede observarse que la misma estableció una clasificación en Categorías de vehículos que pueden afectarse al servicio de transporte automotor de pasajeros bajo la modalidad de turismo estableciendo las características técnicas y de confort.

Que ahora bien, respecto de la categoría en análisis, la mencionada resolución establece: “...CATEGORIA D: Los vehículos de esta categoría únicamente podrán trasladar

pasajeros desde un origen hasta un destino preestablecido. Dicho origen y destino únicamente serán los aeropuertos civiles públicos, terminales de ómnibus y/o lugares de alojamiento, todos debidamente habilitados. (...) Los vehículos afectados a la prestación de los servicios en esta categoría no podrán tener una antigüedad mayor de cuatro (4) años. Dicho término se computará desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Propiedad Automotor....”

Que tal como quedó expuesto presentemente, en virtud de las diferentes reuniones mantenidas con el sector de turismo, la solicitud realizada en el marco del Expte. AMT N° 238-67.408/22 y considerando las razones totalmente atendibles en el marco de la realidad socio-económico que atravesó el país, resulta atinado ampliar la antigüedad establecida de manera excepcional y por un plazo razonable.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la participación que le compete, emitiendo el dictamen jurídico correspondiente.

Que este Directorio se encuentra facultado para dictar el presente acto, de conformidad a sus facultades reglamentarias y a lo dispuesto por las Leyes N° 7322 y 7126, normas complementarias y concordantes, en el marco de lo establecido en el Decreto N° 1103.

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DISPONER, de forma excepcional, que los vehículos afectados a la prestación de los servicios en la CATEGORIA D del ARTÍCULO 5° – SECCIÓN 2° – DE LOS VEHICULOS Y DE LAS CATEGORIAS DE LA MODALIDAD del Anexo I de la Resolución A.M.T. N° 171/18 y en el artículo 2 de la Resolución AMT N° 250/18, no podrán tener una antigüedad mayor de siete (7) años. Dicho término se computará desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Propiedad Automotor.

ARTÍCULO 2°: RATIFICAR toda resolución que no se oponga a la presente, las cuales revestirán el carácter de complementarias.

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER que el presente Régimen comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación y tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años. Cumplido dicho plazo regirá la antigüedad originalmente establecida en la Resolución A.M.T. N° 171/18 para los vehículos afectados a la prestación de los servicios en la CATEGORIA D.

ARTÍCULO 4°: REGISTRAR, notificar, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y oportunamente archivar.

Ferraris – Serralta

Recibo sin cargo: 100011418

Fechas de publicación: 31/08/2022

Sin cargo

OP N°: 100097131

RESOLUCIONES

SALTA, 25 de Agosto de 2022

RESOLUCIÓN N° 116

SUBSECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 1100125-112095/2022 – 0 y agregados.

VISTO la Ley N° 8171; los Decretos N° 131/2020 y N° 417/20; las Resoluciones N° 35/20 y N° 36/20 de la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos; las Resolución N° 103/22 del Ministerio de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia tramita una contratación que tiene por – objeto la ejecución de la Obra: **“OPTIMIZACION DEL SERVICIO CLOACAL DE LA LOCALIDAD DE EMBARCACION – 1° ETAPA – DPTO. GRAL. SAN MARTIN – PROVINCIA DE SALTA”**; con un presupuesto oficial de \$ 160.185.704,99 (Pesos ciento sesenta millones ciento ochenta y cinco mil setecientos cuatro con 99/100), IVA incluido, valor estimado a Abril de 2.022, por la modalidad de ajuste alzado y con un plazo de ejecución de 240 (doscientos cuarenta) días corridos.

Que la Dirección de Infraestructura Social y Productiva, ha tomado la intervención de su competencia;

Que se efectuó la correspondiente previsión presupuestaria para hacer frente a la erogación que demande la presente contratación;

Que tomaron intervención la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicio Públicos, verificando la factibilidad presupuestaria y financiera, con autorización del gasto;

Que, asimismo, tomó intervención de su competencia la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura;

Que dicha cartera, previo dictamen jurídico, dispuso mediante la Resolución N° 103/22, que la citada contratación tramitará por el procedimiento de Licitación Pública, con encuadre en el art. 13 de la Ley N° 8072 y art. 13 del Decreto Reglamentario N° 1319/18, confiriendo intervención a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas a los fines de su llamado como así también de todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra citada;

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales a regir en la presente Licitación Pública es el aprobado por la Resolución N° 216/19 de la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Infraestructura;

Que corresponde aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas, y Anexos, y efectuar el llamado a Licitación Pública, con designación de los miembros que integrarán la Comisión de Preadjudicación;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 417/20; y previstas en las Resoluciones N° 35/20 y N° 36/20 de la Secretaría de Contrataciones;

**EL SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS
DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, y Anexos, los cuales como Anexo forman parte integrante del presente instrumento, para la ejecución de la Obra: **“OPTIMIZACION DEL SERVICIO CLOACAL DE LA LOCALIDAD DE EMBARCACION – 1° ETAPA – DPTO. GRAL. SAN MARTIN – PROVINCIA DE SALTA”**, con un presupuesto oficial de \$ 160.185.704,99 (Pesos ciento sesenta millones ciento ochenta y cinco mil setecientos cuatro con 99/100), IVA incluido, valor estimado a abril de 2.022,

ARTÍCULO 2°.- Llamar a Licitación Pública N° 19/22, con el objeto indicado en el artículo que precede, para el día veintitrés (23) de septiembre de 2.022, cuya apertura de sobres se llevará a cabo en la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas –

Secretaría de Contrataciones, sita en el Centro Cívico Grand Bourg de la Ciudad de Salta, 1° Bloque, Planta Baja, Ala Este, a hs. 10:00.

ARTÍCULO 3°.- Designar como integrantes de la Comisión de Preadjudicación a las siguientes personas:

- Cr. Ricardo López (Director Gral. de Seguimiento de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones);
- Dr. Marcelo D'Andrea, (Director Gral. de Procedimiento de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones);
- Arq. Marcos A. Rizzotti (Jefe de Programa de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones);
- Ing. Oscar A. Orellana (Director de Infraestructura Social y Productiva de la Secretaría de Obras Públicas)
- Ing. Freddy Martínez (Jefe de Programa de la Dirección Infraestructura Social y Productiva de la Secretaría de Obras Públicas);

ARTÍCULO 4°. – Regístrese, publíquese el presente llamado en el Boletín Oficial, en el sitio web de la Provincia y en un diario de alcance provincial; y para su conocimiento remítase a la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Moreno – D'Andrea

Los Anexos que forman parte de la presente Resolución se encuentran para su consulta en nuestra página web: <http://obraspublicas.salta.gob.ar/> o en las oficinas de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas.

Moreno

Valor al cobro: 0012 – 00006084
Fechas de publicación: 31/08/2022
Importe: \$ 4,704.00
OP N°: 100097153

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 32/22
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE

En el marco del Fondo Provincial Programa 37 –Infraestructura y Equipamiento, Ejercicio 2022, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional.

Objeto: AMPLIACIÓN Y REFACCIONES VARIAS I.E.S. N° 6.049 – LOC. SAN MIGUEL – RIVADAVIA BANDA SUR – DPTO. RIVADAVIA – PROV. DE SALTA

Presupuesto Oficial: \$ 19.189.694,65

Garantía de Oferta Exigida: \$ 191.896,95 (1 % del presupuesto oficial).

Fecha y Lugar de Apertura: 19/09/2022 a 12:00 horas en Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE, sita Santiago del Estero N° 2245, Torre II, piso 5° de Salta Capital.

Presentación de Ofertas: hasta las 12:00 horas del día 19/09/2022, por Mesa de Entrada de

UCEPE.

Plazo de Obra: 120 días.

Valor del pliego: \$ 2.000.

Lugar de Adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de la UCEPE sita en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta.

Consulta Circulares: <http://compras.salta.gov.ar/>.

Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00011040
Fechas de publicación: 22/08/2022, 23/08/2022, 24/08/2022, 25/08/2022, 26/08/2022, 29/08/2022, 30/08/2022, 31/08/2022, 01/09/2022, 02/09/2022
Importe: \$ 4,900.00
OP N°: 100096879

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 31/22
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE

En el marco del Fondo Provincial Programa 37 –Infraestructura y Equipamiento Ejercicio 2022, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional.

Objeto: AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN EN ESC. N° 4.643 – DR. JOAQUÍN CASTELLANOS – LOC. SALTA – DPTO. CAPITAL – PROV. DE SALTA

Presupuesto Oficial: \$ 126.212.943,73.

Garantía de Oferta Exigida: \$ 1.262.129,44 (1 % del presupuesto oficial).

Fecha y Lugar de Apertura: 19/09/2022 a 11:30 horas en Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE, sita en Santiago del Estero N° 2245, Torre II, piso 5° de Salta Capital.

Presentación de Ofertas: hasta las 11:30 horas del día 19/09/2022, por Mesa de Entrada de UCEPE.

Plazo de Obra: 365 días.

Valor del Pliego: \$ 10.000.

Lugar de Adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de la UCEPE sita en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta.

Consulta Circulares: <http://compras.salta.gov.ar/>.

Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00011040
Fechas de publicación: 22/08/2022, 23/08/2022, 24/08/2022, 25/08/2022, 26/08/2022, 29/08/2022, 30/08/2022, 31/08/2022, 01/09/2022, 02/09/2022
Importe: \$ 4,900.00
OP N°: 100096878

LICITACIÓN PÚBLICA N° 403/22 – PRÓRROGA
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Objeto: ADQUISICIÓN DE CARNE ROJA Y BLANCA.

Organismo Originante: Ministerio de Seguridad y Justicia

Expediente N°: 0140044-31645/2022-0.

Destino: Policía de Salta.

Se prorroga la fecha de apertura que estaba prevista para el día 01/09/2022, la cual quedará fijada de la siguiente manera:

- **NUEVA FECHA DE APERTURA: 09/09/2022 – HORAS: 12:30.**

Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00006099
Fechas de publicación: 31/08/2022
Importe: \$ 1,190.00
OP N°: 100097175

LICITACIÓN PÚBLICA N° 453/22
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
CENTRO DE CONVENCIONES SE

Objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ORNAMENTACIÓN, DISEÑO Y PRODUCCIÓN.

Organismo Originante: Centro de Convenciones SE.

Expediente N°: 0060360-186881/2022-2.

Destino: Centro de Convenciones SE.

Fecha de Apertura: 08/09/2022 – **Horas:**12:00.

Precio del pliego: sin cargo.

Consultas: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de y Apertura: Secretaría de Contrataciones – centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Lozano Perez, JEFE DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00006097
Fechas de publicación: 31/08/2022
Importe: \$ 1,190.00
OP N°: 100097167

LICITACIÓN PÚBLICA N° 454/22
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
CENTRO DE CONVENCIONES SALTA SE

Objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SONIDO, LUCES E ILUMINACIÓN EN PREDIO.

Organismo Originante: Centro de Convenciones SE.

Expediente N°: 0060360-186881/2022-3.

Destino: Centro de Convenciones SE.

Fecha de Apertura: 08/09/2022 – Horas: 12:30.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consultas: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00006096
Fechas de publicación: 31/08/2022
Importe: \$ 1,190.00
OP N°: 100097166

LICITACIÓN PÚBLICA N° 455/22
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
CENTRO DE CONVENCIONES SALTA SE

Objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE CARPAS Y ARMADO DE STAND.

Organismo Originante: Centro de Convenciones SE.

Expediente N°: 0060360-186881/2022-4.

Destino: Centro de Convenciones SE.

Fecha de Apertura: 08/09/2022 – Horas: 13:00.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consultas: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal,

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00006095
Fechas de publicación: 31/08/2022
Importe: \$ 1,190.00
OP N°: 100097165

LICITACIÓN PÚBLICA N° 21/22
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Objeto: RECAMBIO DE CAÑERÍAS EN BARRIO CAMPO CASEROS – ZONA SUR – DPTO. CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA.

Organismo Originante: Ministerio de Infraestructura.

Expediente N°: 1100125-97183/2022-0 y agregados.

Destino: barrio Campo Caseros – Zona sur – Dpto. Capital – Provincia de Salta.

Fecha de Apertura: 26/09/2022 – **Horas:** 10:00.

Precio del Pliego: \$ 50.000 (pesos cincuenta mil con 00/100).

Adquisición de los Pliegos: los interesados podrán adquirir el mismo hasta las 14 horas del día veinte (20) septiembre del corriente año inclusive, mediante depósito bancario o transferencia electrónica en la cuenta del Banco Macro N° 3-100-00080005708 – CBU N° 2850100630000800057081 – CUIT N° 30-70704016-1.

Consulta: en nuestra página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar/>, vía correo electrónico contratacionesop@salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones, Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, sita en Centro Cívico Grand Bourg, 1° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 1° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel. /Fax (0387) 4366114 o vía correo electrónico:

contratacionesop@salta.gob.ar.

Moreno, SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Valor al cobro: 0012 – 00006078
Fechas de publicación: 31/08/2022
Importe: \$ 1,190.00
OP N°: 100097141

**CONTRATACIÓN ABREVIADA – EXPTE. N° 0110033–256453/2021–7
DPTO. CONTABLE FINANCIERO – DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA**

Art. 15 inc. a).

De acuerdo a lo establecido en el art. 15° último párrafo de la Ley N° 8.072, se informa el resultado de la Contratación Abreviada Expte. N° 0110033–256453/2021–7 – Servicio adicional de la Policía de Salta, en el campamento Río San Lorenzo de la Dirección de Vialidad de Salta.

Por Resolución N° 856/2022 AUTORIZA Y APRUEBA LA CONTRATACIÓN ABREVIADA SERVICIO ADICIONAL DE LA POLICIA DE SALTA, EN EL CAMPAMENTO RÍO SAN LORENZO DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA, DESDE EL 01/06/2022 AL 30/06/2022.

Casimiro, JEFE (I) DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO – Iriarte, ENCARGADO DE COMPRAS

Factura de contado: 0011 – 00011161
Fechas de publicación: 31/08/2022
Importe: \$ 490.00
OP N°: 100097120

**CONTRATACIÓN ABREVIADA – EXPEDIENTE N° 0110033–256453/2021–6
DPTO. CONTABLE FINANCIERO – DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA**

(Art. 15 Inc. a)

De acuerdo a lo establecido en el art. 15° último párrafo de la Ley N° 8.072, se informa el resultado de la Contratación Abreviada Expte. N° 0110033–256453/2021–6 – Servicio adicional de la Policía de Salta, en el Campamento Río San Lorenzo de la Dirección de Vialidad de Salta.

Por Resolución N° 855/2022 AUTORIZA Y APRUEBA LA CONTRATACIÓN ABREVIADA SERVICIO ADICIONAL DE LA POLICÍA DE SALTA. EN EL CAMPAMENTO RÍO SAN LORENZO DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA. DESDE EL 01/05/2022 AL 31/05/2022.

Casimiro, JEFE (I) DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO – Iriarte, ENCARGADO DE COMPRAS

Factura de contado: 0011 – 00011160
Fechas de publicación: 31/08/2022
Importe: \$ 490.00
OP N°: 100097119

**CONTRATACIÓN ABREVIADA – EXPEDIENTE N° 0110033–256453/2021–5
DPTO. CONTABLE FINANCIERO – DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA**

(Art. 15 Inc. a).

De acuerdo a lo establecido en el art. 15° último párrafo de la Ley N° 8.072, se informa el resultado de la Contratación Abreviada Expte. N° 0110033- 256453/2021-5 - Servicio adicional de la Policía de Salta, en el Campamento Río San Lorenzo de la Dirección de Vialidad de Salta.

Por Resolución N° 854/2022 AUTORIZA Y APRUEBA LA CONTRATACIÓN ABREVIADA SERVICIO ADICIONAL DE LA POLICÍA DE SALTA. EN EL CAMPAMENTO RÍO SAN LORENZO DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA. DESDE EL 01/04/2022 AL 30/04/2022.

Casimiro, JEFE (I) DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO – Iriarte, ENCARGADO DE COMPRAS

Factura de contado: 0011 – 00011159
Fechas de publicación: 31/08/2022
Importe: \$ 490.00
OP N°: 100097118

AVISOS ADMINISTRATIVOS

RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS SALTA SA REMSA SA – CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES N° 08/22

Conforme lo ordenado por el Juez de Minas la Provincia de Salta, en el Expte. N° 727.795/21 y lo dispuesto por el art. 346 del Código de Minería (texto ordenado en Decreto N° 497/67) Recursos Energéticos y Mineros Salta SA, convoca a los interesados en participar, al **“CONCURSO N° 08/22 DE PROYECTOS INTEGRALES PARA EL ESTUDIO, PROSPECCIÓN, Y EXPLORACIÓN DE LA ZONA EXCLUSIVA DE INTERÉS ESPECIAL “PURITA” EN DEPARTAMENTO LOS ANDES, PROVINCIA DE SALTA”**, inscrita en el Ragisto Gráfico a presentar i) Antecedentes; ii) Programa de trabajo; iii) Compromiso de inversión, según lo establecido en el cuarto párrafo del art. 346 del Código de Minería. Se hace saber que el objeto de la investigación consiste en la exploración y búsqueda de litio, potasio, oro, cobre, hierro, magnesio y/o cualquier otro mineral de interés y que las propuestas se recibirán, en calle Manuel Solá N° 171, de la ciudad de Salta, el día 20/09/22 de 8:00 a 10:00 horas, las que deberán contener: plazo de la oferta, antecedentes, propuesta de trabajo, capacidad técnica y económica y póliza de caución de mantenimiento de la oferta.

Consulta y Venta de Pliegos: 05 al 09 de septiembre de 2022, de horas: 8:00 a 14:00 en la sede social de REMSa SA, sita en Manuel Solá N° 171- (4400)-Salta-Teléfono 0387-312744.

Precio del Pliego: \$ 200.000 (pesos doscientos mil). El depósito deberá efectuarse en la cuenta corriente que posee REMSa SA en el Banco Macro SA N° 3-100-0940055914-9 CBU N° 2850100-63009400559149-1.

Presentación de Ofertas: hasta horas 10:00 del día de apertura en Manuel Solá N° 171-4400 Salta.

Día y Lugar de Apertura: martes 20 de septiembre de 2022, a horas 11:00, en Manuel Solá N° 171-4400-Salta.

Dr. Alberto Castillo, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00011154
Fechas de publicación: 29/08/2022, 30/08/2022, 31/08/2022

Edición N° 21.304
Salta, miércoles 31 de agosto de 2022
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Importe: \$ 3,570.00
OP N°: 100097111



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE MINAS

DON ROQUE I – EXPTE. N° 22.290

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza de Minas, hace saber a los efectos del art. 73 del Código de Procedimientos Mineros – Ley N° 7.141 que MEI Obras y Servicios SRL ha solicitado la renovación de la concesión de la cantera Don Roque I, ubicada en el departamento La Caldera sobre el cauce del río Vaqueros, que se tramita por Expte. N° 22.290 y que se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger – Posgar 94

Punto 1.Y= 3560770.71 X= 7267937.70

Punto 2.Y= 3561172.97 X= 7267864.69

Punto 3.Y= 3561186.93 X= 7267838.25

Punto 4.Y= 3561233.71 X= 7267758.63

Punto 5.Y= 3560745.54 X= 7267759.35

Punto 6.Y= 3560566.55 X= 7267776.09

Punto 7.Y= 3560545.92 X= 7267766.36

Punto 8.Y= 3560428.90 X= 7267782.70

Punto 9.Y= 3560434.50 X= 7267951.09

Superficie 11 ha 7430 m2. Los terrenos son propiedad fiscal

Se transcribe parte dispositiva de la providencia que ordena la publicación del presente: Salta, 29 de Octubre del 2021. A fs. 114/118 (cláusulas de renovación) y conforme a lo dispuesto por el art. 73 del CPM (Ley N° 7141/01); Publíquese la solicitud de renovación de la concesión en el Boletín Oficial, por tres veces en el espacio de quince (15) días hábiles y colóquese aviso de citación en la puerta de Secretaría, al efecto de que dentro de veinte (20) días hábiles desde la última publicación se presenten los que se creyeren con derechos a deducir oposición. A tal fin deberá presentar en el término de cinco (5) días art. 27 del CPM proyecto de edictos con la transcripción del presente decreto y copia o transcripción del edicto, los que serán autorizados, certificados y suscriptos por Secretaría, bajo apercibimiento de tener por desistidos los derechos y ordenar el archivo del presente Expte.

Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00011162
Fechas de publicación: 31/08/2022, 08/09/2022, 23/09/2022
Importe: \$ 3,360.00
OP N°: 100097121

NUEVA SIJESYTA 01 – EXPTE. N° 23736

Edicto de Manifestación de Descubrimiento: la Sra. Jueza de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 51, 52, 53, 66 y 68 del Código de Minería (seg. texto ord. Dec. N° 456/97) que Proyecto Pastos Grandes SA, ha manifestado el descubrimiento de la mina NUEVA SIJESYTA 01, de diseminado de litio, boratos, ubicada en el Departamento de: Los Andes Lugar: Salar de Pastos Grandes, que se tramita mediante Expte. N° 23736 y se describe de la siguiente manera:

COORDENADAS GAUSS KRUGER – POSGAR 94
Superficie: 109,44 ha

Y	X
3436584.40	7282615.40
3436584.40	7280302.88
3436111.14	7280302.88
3436111.14	7282.615.40

Pmd: Y=3436436.70 X=7281094.59

Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. La presente citación es al efecto de que se presenten los que tuvieren derechos para hacer valer en el plazo de 60 (sesenta) días. Publicar tres veces en el espacio de 15 días (corridos).
SECRETARÍA, 29 de Julio de 2022.

Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00011097
Fechas de publicación: 25/08/2022, 31/08/2022, 08/09/2022
Importe: \$ 1,470.00
OP N°: 100096982

SUCESORIOS

La Dra. Ma. Guadalupe Villagrán – Jueza de Primera Instancia en lo CyC 10ª Nominación, Secretaria de la Dra. Ana Cristina Vicente, en los autos caratulados: “**MAMANI ENRIQUEZ, JULIANA POR SUCESORIO – EXPTE. N° 522.736/15**”, ORDENA la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art.



723 CPCC), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Mamani Enriquez, Juliana, DNI N° 18.848.857, fallecida el 08 de abril de 2011. Fdo.: Dra. Ma. Guadalupe Villagrán – Jueza; Dra. Ana Cristina Vicente – Secretaria.
SALTA, 28 de Junio del 2022.

Dra. Ana Cristina Vicente, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00011166

Fechas de publicación: 31/08/2022, 01/09/2022, 02/09/2022

Importe: \$ 1,470.00

OP N°: 100097125

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, a cargo del Dr. Tomás Méndez Curutchet, Secretaría de la Dra. Beatriz Galíndez, en los autos caratulados: **“CRUZ, LEOCADIA – JUICIO-SUCESORIO – EXPTE. N° 498.076/14”**, ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (conforme art. 2340° del Código Civil y Comercial de la Nación), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, Sra. Cruz, Leocadia, DNI N° 9.466.741, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. 25/8/22.

Dra. María Beatriz Galíndez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00011163

Fechas de publicación: 31/08/2022

Importe: \$ 490.00

OP N°: 100097122

La Sra. Jueza Interina, Dra. Fernanda Diez Barrantes, a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 2ª Nom., Secretaría a cargo del Dr. Carlos Martín Jalif, en los autos caratulados: **“GUITÉRREZ CORNEJO, RAFAEL FELIPE S/SUCESORIO – EXPEDIENTE N° 770.189/22”**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial.
SALTA, 16 de Agosto de 2022.

Dr. Carlos Martín Jalif, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00011157

Fechas de publicación: 30/08/2022, 31/08/2022, 01/09/2022

Importe: \$ 1,470.00

OP N°: 100097114

La Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Décima Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Ruiz Álvarez en los autos caratulados: **“WAYAR, JORGE ROBERTO; MARCHIONI, BEATRIZ ESTELA POR SUCESORIO – EXPTE. 738974/21”**. Cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores de Beatriz Estela Marchioni DNI N° F. 3.631.249 y/o de Jorge Roberto Wayar DNI N° M. 5.610.968, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere a lugar por ley. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC).
SALTA, 09 de Agosto de 2022.

Dra. Marcela A. Ruiz Alvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00011156
Fechas de publicación: 30/08/2022, 31/08/2022, 01/09/2022
Importe: \$ 1,470.00
OP N°: 100097113

El Dr. Benjamín Pérez Ruíz, Juez Interino del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial – Tercera Nominación (Distrito Judicial Centro) Secretaría a cargo de la Dra. Daniela Inés Quiroga, en los autos caratulados: **“ESTOPIÑÁN, JOSÉ, ANTONIO – SUCESORIO”, EXPTE. N° 1-156.413/06**, ORDENA la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y 3 (tres) días en el diario El Tribuno (art. 723 Código Procesal Civil y Comercial Provincia de Salta); citando a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión (Estopiñán, José Antonio – DNI N° 3.905.401), ya sea como herederos o acreedores para que, dentro del término de treinta días, de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 23 de Agosto de 2022.

Dra. Daniela Ines Quiroga, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00011148
Fechas de publicación: 30/08/2022, 31/08/2022, 01/09/2022
Importe: \$ 1,470.00
OP N°: 100097085

La Dra. Fernanda Diez Barrantes, Jueza Interina de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nom., Secretaría del Dr. Carlos Martín Jalif, en los autos caratulados: **“SALVA, BEATRIZ POR SUCESORIO”, EXPTE. N° 769892/22**, citar por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial a todos los que consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o

acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comencen a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 4 de Agosto de 2022.

Dr. Carlos Martin Jalif, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 - 00011135
Fechas de publicación: 29/08/2022, 30/08/2022, 31/08/2022
Importe: \$ 1,470.00
OP N°: 100097063

El Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez Interino de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, del Distrito Judicial Centro, Secretaría da la Dra. María del Huerto Castanié, en los autos caratulados: "**AMAYA, ALFREDO JESUS S/SUCESORIO - EXPTE. N° 759.438/21**", declara abierto el juicio sucesorio de Amaya, Alfredo Jesús DNI N° 13.241.282 y ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC), citando a todos les que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 19 de Agosto de 2022.

Dra. María del Huerto Castanie, SECRETARIA.

Factura de contado: 0015 - 00000054
Fechas de publicación: 29/08/2022, 30/08/2022, 31/08/2022
Importe: \$ 1,470.00
OP N°: 600000844

El Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez Interino de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, Secretaría de la Dra. Quiroga Daniela Inés, en los autos caratulados: "**ACOSTA MARTIN ROQUE S/SUCESORIO - EXPTE. 688.168/19**", ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 17 de Agosto de 2022.

Dra. María del Huerto Castanié, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 - 00002175
Fechas de publicación: 30/08/2022, 31/08/2022, 01/09/2022

Importe: \$ 1,470.00
OP N°: 400016926

EL Dr. Benjamín Pérez Ruiz – Juez Interino, a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, Secretaría de la Dra. Daniela Inés Quiroga, en los autos caratulados: **“GERONIMO, LIDIA – POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 771287/22”**, cita por edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Firmado: Dr. Benjamín Pérez Ruiz – Juez Interino, Dra. Daniela Inés Quiroga – Secretaria.

SALTA, 24 de Agosto de 2022.

Dra. Daniela Inés Quiroga, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 400002201
Fechas de publicación: 30/08/2022, 31/08/2022, 01/09/2022
Sin cargo
OP N°: 400016920

POSESIONES VEINTEAÑALES

La Dra. Maria Magdalena Ovejero Paz – Jueza de Primera Instancia Civil y Comercial 9ª Nom. y Secretaría a cargo de la Dra. Claudia Pamela Molina, en los autos caratulados: **“PARADA MARIO OMAR VS. FERNANDEZ DIAZ ANTONIO – ESPADA GERONIMA – POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES EXPTE. N° 590365/17”**, CÍTESE por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local a los Sres. Fernández Díaz, Antonio y Espada Gerónima para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de seis días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor Oficial para que los representen en el presente juicio promovido por el Sr. Mario Omar Parada. (art. 343 CPCC).

SALTA, Marzo de 2022.

Dra. Claudia Pamela Molina, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00011164
Fechas de publicación: 31/08/2022, 01/09/2022, 02/09/2022
Importe: \$ 1,470.00
OP N°: 100097123

EDICTOS DE QUIEBRAS

EDICTO COMPLEMENTARIO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Candelaria Zenteno Núñez, en los autos caratulados: **“GONZALEZ BERMUDEZ, DEBORA DE LAS MERCEDES – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP – 782206/22”**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 05/08/22 en el que se hizo saber que en fecha 05/08/22 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** de la Sra. Débora de las Mercedes González Bermudez, DNI N° 33.264.671, CUIL N° 27- 33264671-6, con domicilio real en block A, departamento N° 12, grupo N° 480, barrio Castañares y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 26 de agosto de 2022 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el CPN Jorge Rubén Leañez, DNI N° 13.835.528, matrícula N° 1.416, domiciliado en calle Tte. Gerónimo Espejo N° 28 de barrio Ciudad del Milagro (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes y jueves de 18:30 a 20:30 horas, y viernes de 16:00 a 18:00 horas en el domicilio procesal sito en calle Tte. Gerónimo Espejo N° 28 de barrio Ciudad del Milagro, de esta ciudad. Igualmente SE HA FIJADO el día 25 de octubre de 2022 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 07 de diciembre de 2022 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 23 de febrero de 2023 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 26 de Agosto de 2022.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. María Candelaria Zenteno Núñez,
SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00006074

Fechas de publicación: 31/08/2022, 01/09/2022, 02/09/2022, 05/09/2022, 06/09/2022

Importe: \$ 4,340.00

OP N°: 100097116

EDICTO:

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría del Dr. Leandro Ciociano, en autos caratulados: **“CAYO, DARIO PAULO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 781184/22”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: **1)** Hacer conocer el estado de quiebra de **Dario Paulo Cayo DNI 27.465.805**, con domicilio real en manzana D, casa 16, barrio San Isidro de Salta Capital, y procesal constituido en calle Pueyrredón N° 517, de esta ciudad. **2)** Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. **3)** Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. **4)** Hacer saber que se ha fijado el día 26 de septiembre de 2022 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos

de verificación. **5)** El día 06 de octubre de 2022 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc. 9°, 35 y cctes. de la LCQ). **6)** El día 27 de diciembre de 2022 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. **7)** Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 4.600 (10 % SMVM). **8)** Que ha sido designado y posesionado Síndico el CPN Alejandro David Levin, con domicilio en calle Los Madarinos N° 384 – Tres Cerritos de esta ciudad y que atenderá los días martes y jueves en el horarios de 18:00 a 20:00 horas. Se informa que la resolución de apertura de quiebra se dictó el día 10/08/2022.

SALTA, 25 de Agosto de 2022.

Leandro Andres Ciociano, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00006057
Fechas de publicación: 30/08/2022, 31/08/2022, 01/09/2022, 02/09/2022, 05/09/2022
Importe: \$ 5,145.00
OP N°: 100097087

EDICTO:

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **“RUEDA, MIGUEL ANGEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 783137/22”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, informando que en fecha 23 de agosto de 2022: **1) Se DECLARÓ el estado de quiebra del Sr. Miguel Ángel Rueda, DNI N° 22.946.264** con domicilio real declarado en Mza. 138 C, casa 4 B° Atocha III y procesal constituido a todos los efectos legales en Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. **2) Que se Ordena al fallido y a los terceros entregar** al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. **3) Hacer conocer** la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. **4) FIJAR el día 25 de octubre de 2022**, o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. **5) FIJAR** el día 12 de diciembre de 2022 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). **6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General** de créditos hasta el día **28 de febrero de 2023** (art. 39, 200 y concs. LCQ). **7)** Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de **\$ 4.600**.

SALTA, 25 de Agosto de 2022.

Pablo Javier Muiños, JUEZ

Valor al cobro: 0012 – 00006056
Fechas de publicación: 30/08/2022, 31/08/2022, 01/09/2022, 02/09/2022, 05/09/2022
Importe: \$ 3,850.00
OP N°: 100097086

EDICTO COMPLEMENTARIO:

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **“LIENDRO, JOSE PASCUAL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 781134/22”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, informando que en fecha **11 de agosto de 2022 se DECLARÓ el estado de quiebra del Sr. José Pascual Liendro, DNI N° 28.958.055** con domicilio real declarado en casa 3, mza. C, barrio Islas Malvinas de la localidad de Chicoana y procesal constituido a todos los efectos legales en España N° 426 de esta ciudad. **2) Que se Ordena al fallido y a los terceros entregar** al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. **3) Hacer conocer** la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. **4) FIJAR el día 5 de octubre de 2022**, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. **5) FIJAR el día 22 de noviembre de 2022** como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). **6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar** el Informe General de créditos hasta el día 7 de febrero de 2023 (art. 39, 200 y concs. LCQ). **7) Asimismo se hace saber** que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 4.600. **8) Que ha sido designado Síndico**, con domicilio en Gral. Güemes N° 2046, de ésta ciudad y como días y horario de atención el de jueves y viernes de 18:00 a 21:00 horas. **SALTA, 24 de Agosto de 2022.**

Xamena Zárate Claudina Del Valle, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00006055
Fechas de publicación: 29/08/2022, 30/08/2022, 31/08/2022, 01/09/2022, 02/09/2022
Importe: \$ 4,655.00
OP N°: 100097081

EDICTO COMPLEMENTARIO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“GUAYMÁS CORDOBA, ARIEL RAMIRO – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP – 781962/22”**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 04/08/22 en el que se hizo saber que en fecha 04/08/22 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA del Sr. Ariel Ramiro Guaymás Córdoba DNI N° 39.888.010, CUIL N° 20-39888010-3**, con domicilio real en Av. Batalla de Salta N° 31, block N° 2 (denunciado en certificado de residencia acompañado) o block N° 3 (denunciado en escrito de demanda), planta baja, barrio Parque Belgrano, localidad de Rosario de Lerma y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 23 de agosto de 2022 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la CPN Mariela Martha Carballo, DNI N° 26.755.404,



matrícula N° 2.376, domiciliada en calle Los Mandarinos N° 384 – B° Tres Cerritos, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 18:00 a 20:00 horas; en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N° 384 – B° Tres Cerritos, de esta ciudad. Igualmente SE HA FIJADO el día 25 de octubre de 2022 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 07 de diciembre de 2022 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 23 de febrero de 2023 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 23 de Agosto de 2022.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00006025

Fechas de publicación: 26/08/2022, 29/08/2022, 30/08/2022, 31/08/2022, 01/09/2022

Importe: \$ 4,410.00

OP N°: 100097012

EDICTO COMPLEMENTARIO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: "ANAGUA, EMILIO EDUARDO – QUIEBRA DIRECTA" EXPTE. N° EXP – 781.857/22", ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 03/08/22 en el que se hizo saber que en fecha 03/08/22 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Anagua, Emilio Eduardo, DNI N° 31.900.811, CUIL N° 20-31900811-0, con domicilio real en calle Francisco de Aguirre N° 252, barrio Mosconi, y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de la ciudad de Salta. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 22 de agosto de 2022 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la CPN Mirta Azucena Gil, DNI N° 11.538.803, matrícula N° 550, domiciliado en calle Los Mandarinos N° 384, barrio Tres Cerritos (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 18:00 a 20:00 horas en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N° 384, barrio Tres Cerritos, de esta ciudad. Igualmente SE HA FIJADO el día 25 de octubre de 2022 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 07 de diciembre de 2022 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 23 de febrero de 2023 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 23 de Agosto de 2022.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. Ma. Candelaria Zenteno Nuñez,
SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00006011

Fechas de publicación: 25/08/2022, 26/08/2022, 29/08/2022, 30/08/2022, 31/08/2022

EDICTOS JUDICIALES

La Dra. Catalina Gallo Pulo Jueza de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, Nominación 2ª del Poder Judicial de Salta Distrito Judicial Orán en los autos caratulados: **"LOSTAL HECTOR CESAR C/BARUTTIS, MARTA ELIZABETH - PEREZ, EMILIO - DOMINGUEZ, CEMENTE EMERCIANO S/REIVINDICACIÓN, EXPTE. N° 1889/12"**, CITA a los herederos de Lostal Héctor Cesar para que en el término de diez días comparezca por sí, con patrocinio letrado o constituyendo nuevo apoderado, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía y notificarse en forma automática las resoluciones que en lo sucesivo se dicten en autos o ante el desconocimiento del domicilio de los herederos la citación se hará por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y cualquier diario de circulación masiva en la provincia. Fdo.: Catalina Gallo Pulo, Jueza; Dr. Federico García; Secretario.
SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 15 de Marzo de 2021.

Dr. Federico García, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 - 00011149
Fechas de publicación: 30/08/2022, 31/08/2022
Importe: \$ 980.00
OP N°: 100097089



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

CON SENTIDO DECO SAS

Por instrumento privado, a los 17 y a los 18 días del mes de marzo de 2022, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada CON SENTIDO DECO SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en calle Florida N° 674 de la ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina.

Socios: Paterson Sol Milena, DNI N° 24.138.394, CUIT N° 27-24138394-1 de nacionalidad argentina, nacida el 24 de septiembre de 1974, profesión licenciada en comercio exterior, estado civil divorciada en primeras nupcias de Cardozo Carlos Federico DNI N° 24.521.534 según expediente N°370959/2011, con domicilio real en Federico Saravia Toledo 287 Villa San Lorenzo, en la localidad de Salta, provincia de Salta, República Argentina y Abraham López Rosana Cecilia, DNI N° 24.875.797, CUIT N° 27-24875797-9 de nacionalidad argentina, nacida el 14 de noviembre de 1975, profesión comerciante, estado civil divorciada en primeras nupcias de Durgalli Moisés Gerardo DNI N° 23.749.158, según Expediente N° 564924/16, con domicilio real en el Día de la Plata N° 2148 barrio El Tribuno en la localidad de Salta, provincia de Salta, República Argentina.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: **I)** Comercial e industrial: fabricar, comercializar, comprar, distribuir, embalar, exportar, importar, transportar y vender todo tipo pisos y revestimientos para el hogar y/u oficinas, como también sus accesorios. Comercializar, comprar, distribuir, embalar, exportar, importar, transportar, y vender en general todos los productos y mercaderías que habitualmente se comercializan en los mismos. **II)** Servicios de instalación y mantenimiento: instalación de todo tipo de pisos y revestimientos para el hogar y/u oficinas y su respectivo mantenimiento y reparación. **III)** Servicios inmobiliarios: servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios, arrendados o a cambio de una retribución o por contrata. **IV)** Transporte y almacenamiento: la sociedad podrá prestar servicios de transporte de carga con medios propios de la sociedad o terceros. Podrá transportar cargas en general, mercaderías, fletes, acarreos, mudanzas, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, cumplimiento de las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, contratar auxilios, reparaciones y remolques. Realizar operación de contenedores y despacho de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados. Todo lo expuesto en el territorio nacional o en el extranjero. **V)** Importadora y exportadora: efectuar operaciones de exportación y/o importación de los productos mencionados en los puntos relacionados con el objeto social, así como las maquinas, rodados, muebles y útiles necesarios para los fines detallados precedentemente, como también productos, mercaderías, repuestos manufacturados o no, elaborados o semielaborados. **VI)** Actividad fiduciaria: la sociedad podrá llevar a cabo: constitución de fideicomisos, de administración, de construcción, de inversión, inmobiliarios, y de cualquier tipo en general pudiendo intervenir como fiduciario, fiduciante, beneficiario y fideicomisario. Se excluyen expresamente todas aquellas operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público y/o ahorro público. Asimismo la sociedad podrá llevar adelante la

realización de toda otra actividad o evento mediante la cual lleve a la consecución del objeto social en forma directa o indirectamente pudiendo celebrar para ello convenios o contrataciones con instituciones del orden público y/o privado municipal, provincial, nacional e internacional. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social.

Capital: el capital social es de \$ 100.000 (pesos cien mil) representado por 100.000 (cien mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100 % del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Paterson Sol Milena DNI N°24.138.394, CUIT N° 27-24138394-1, suscribe la cantidad de 50.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Abraham López Rosana Cecilia DNI N° 24.875.797, CUIT N° 27-24875797-9, suscribe la cantidad de 50.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. **Integración:** el capital social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante certificación contable. El saldo se integrará en el plazo de dos años.

Administración: la administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. **Administradores:** administrador titular a: Abraham López Rosana Cecilia DNI N° 24.875.797, CUIT N° 27-24875797-9, constituyendo domicilio especial en El Día de la Plata N° 2148 B° El Tribuno, en la localidad de Salta, provincia de Salta, República Argentina. Administrador suplente a: Paterson Sol Milena DNI N° 24.138.394, CUIT N° 27-24138394-1, constituyendo domicilio especial en Federico Saravia Toledo N° 287 en la localidad de Salta Capital, provincia de Salta, República Argentina.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 28 de febrero de cada año.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00011171

Fechas de publicación: 31/08/2022

Importe: \$ 3,010.00

OP N°: 100097130

ASAMBLEAS COMERCIALES

ESTANCIA DE LAS VERTIENTES SA

Convócase accionistas **ASAMBLEA GRAL. EXTRAORDINARIA** que se celebrará el **DÍA 19 DE SETIEMBRE DE 2022** a 19:30 horas primera convocatoria y 20:30 horas segunda convocatoria en el domicilio social de 20 de Febrero N° 305, Salta:

Orden del Día;

1. Designación de dos accionistas para firmar Acta.
2. Motivos de la realización de la Asamblea fuera del término legal.

3. Elección de miembros titulares y suplentes del Directorio por el término estatutario.

Dr. Ivan Sanchez Osadcia, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00011134
Fechas de publicación: 26/08/2022, 29/08/2022, 30/08/2022, 31/08/2022, 01/09/2022
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100097062

AVISOS COMERCIALES

LA ONI SA - RENOVACIÓN DE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Mediante Asambleas Generales Ordinarias de fechas 08/06/16, 07/06/17 y 02/08/17 los accionistas por unanimidad resolvieron renovar las autoridades por el período de tres Ejercicios cada vez, quedando siempre establecido de la siguiente manera: Directora Titular: señora Maura Ana Harper Cox, DNI N° 3.780.440, Directora Suplente: Veronica Ana Leach, DNI N° 18.110.509. Las mismas aceptaban el cargo y ambas fijaban domicilio especial en Av. Savio N° 1.240 de esta ciudad.

Figuroa, JEFE DE PROGRAMA JURÍDICO - SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

Factura de contado: 0011 - 00011170
Fechas de publicación: 31/08/2022
Importe: \$ 490.00
OP N°: 100097129



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS PROFESIONALES

COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

Se convoca por Resolución N° 160 **ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA** a los Profesionales del Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta, para el día **01/10/2022** a horas 08:00 en la sede del Colegio de Fonoaudiólogos, sito en Anzoátegui N° 690 de la ciudad de Salta. El orden del día se transcribe a continuación;

Orden del Día:

1. Designación de dos matriculados para firmar el Acta.
2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance.
3. Presupuesto anual.
4. Informe sobre los recursos.
5. Actualización de valores mínimos y éticos.
6. Monto de la cuota de derecho de inscripción matricular.
7. Proclamación de las nuevas autoridades.
8. Otros.

Gabriela Andrea Vilte Quintana, VICEPRESIDENTA – Lic. Mariana Andrea del Barco, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00011185
Fechas de publicación: 31/08/2022, 01/09/2022
Importe: \$ 2,380.00
OP N°: 100097170

AVISOS GENERALES

SALTA, 29 de Junio de 2022

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.612

VISTO:

La Resolución General N° 843 del 20 de diciembre de 1993, que establece el Régimen de Derecho de Certificación de Firmas de este Consejo Profesional:

La presentación de actuaciones profesionales para su legalización en primera instancia en formato papel y que posteriormente son reingresadas en formato digital, o que son ingresadas en primera instancia en formato digital y posteriormente son reingresadas en formato papel;

La necesidad de establecer el encuadre que corresponde a las situaciones antes referidas;

Lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nacional N° 20.488, que autoriza a los Consejos Profesionales conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio a percibir derechos, entre los que se incluye el de Certificación de Firmas, situación que en la provincia de Salta es homologada por el inciso e) del artículo 85 de la Ley N° 6.576;

Lo normado por el inciso k) del artículo 3° de la Ley N° 6.576, que establece que el Consejo Profesional para el cumplimiento de sus fines tendrá la atribución de fijar el

monto de los Derechos de Certificaciones;

Lo establecido por el artículo 46 de la Ley N° 4.582, en igual sentido a lo antes expuesto; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar normas complementarias para los casos antes referidos;

Que del análisis efectuado resulta adecuado que el reingreso de actuaciones profesionales en uno u otro formato, con posterioridad a la presentación original deberá abonar el Derecho de Certificación de Firmas, en carácter de copias adicionales.

POR TODO ELLO

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Dejar establecido que el reingreso de actuaciones profesionales para su legalización, con posterioridad a la presentación original, sean en formato papel o digital, deberán abonar el Derecho de Certificación de Firmas, en concepto de copias adicionales y por la cantidad de ejemplares que se presenten.

ARTÍCULO 2°: La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día 1 de setiembre de 2022.

ARTÍCULO 3°: Dese a conocimiento de los profesionales matriculados, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, cópiese y archívese.

Cr. Juan Pablo López López, PRESIDENTE – Cr. Enrique H. Calderón, PRO-SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00011175
Fechas de publicación: 31/08/2022
Importe: \$ 1,190.00
OP N°: 100097135

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

La Comisión Directiva del Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta, hace saber a Uds., que con notificación a los miembros de la Junta Electoral a los fines de los arts. 42, 43, 44 de la Ley N° 7.004 y de Reglamento Interno, emitió Resolución General N° 160, convoca a los colegiados a conformar listas para la renovación de las autoridades de la Comisión Ejecutiva de este Colegio.

El plazo de presentación de listas de candidatos vencerá indefectiblemente el día viernes 16 de septiembre de 2022, a horas 14:00, y se recibirán en la sede del Colegio, sito en Anzoátegui N° 690 de 10:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

- Exhibición de Padrón y período de tachas: desde el martes 30 de agosto al viernes 09 de septiembre de 2022, de 10:00 a 14:00 horas.
- El padrón definitivo permanecerá a disposición de los electores a partir del día lunes 12 de septiembre de 2022, de 10:00 a 14:00 horas.
- Presentación de Listas y propuestas de gestión viernes 16 de septiembre de 2022 de 10:00 a 14:00 horas.
- Fecha de Elección: viernes 30 de septiembre de 2022, de 09:00 a 14:00 horas.

- Fecha de consagración y asunción de nuevas autoridades: sábado 1 de octubre de 2022, a horas 08:00.

Nota: Se deja aclarado que, de acuerdo a lo consignado por el Reglamento Electoral vigente, *en caso de presentarse lista única, de no haber impugnaciones, se procederá a la oficialización de la lista y posterior consagración.*

SALTA, 30 de Agosto de 2022.

Gabriela Andrea Vilte Quintana , VICEPRESIDENTA – **Lic. Mariana Andrea del Barco**,
SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00011173
Fechas de publicación: 30/08/2022, 31/08/2022, 01/09/2022
Importe: \$ 3,570.00
OP N°: 100097133

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 5.890.090,76
Recaudación del día: 30/8/2022	\$ 24.430,00
Total recaudado a la fecha	\$ 5.914.520,76

Fechas de publicación: 31/08/2022
Sin cargo
OP N°: 100097178

CIUDAD JUDICIAL

Saldo anual acumulado	\$ 163.149,00
Recaudación del día: 30/8/2022	\$ 2.940,00
Total recaudado a la fecha	\$ 166.089,00

Fechas de publicación: 31/08/2022
Sin cargo
OP N°: 400016936

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA
Y LA FIRMA DIGITAL**

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



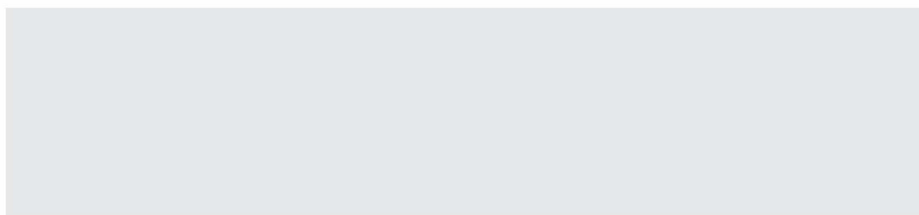
Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



@boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar